



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 32 SUMARIO

**ANUNCIO OFICIAL**

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- Resolución, núm. 13.663/AT .....	2

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- Ejecución núm. 60/18 .....	2
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Procedimiento ETJ núm. 13/18 .....	3
SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos núm. 414/17 .....	3
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Ejecución núm. 97/17 .....	4

**AYUNTAMIENTOS**

ARENAS DEL REY.- Aprobación del padrón de agua y alcantarillado, 2º trimestre/2017 .....	4
Aprobación del padrón de agua y alcantarillado, 4º trimestre/2017 .....	4
ATARFE.- Aprobación del Padrón de la Tasa por Recogida de Basura, noviembre-diciembre 2017 .....	5
CIJUELA.- Revocación delegación .....	5
DÍLAR.- Formalización de contrato de obras .....	5
DÚRCAL.- Aprobación inicial de crédito extraordinario nº 1/2018 .....	6
LAS GABIAS. Contratación y Patrimonio.- Inicio licitación para el contrato de arrendamiento de un camión de recogida y compactación de residuos sólidos urbanos ....	6
Formalización de contrato de las obras de eliminación de veintiocho colectores (puntos de vertidos) PV-GA .....	7
Contrato de suministro de hormigón en masa .....	7
Inicio licitación para el contrato de arrendamiento de maquinaria diversa con conductor con destino a las Áreas de Obras Públicas y Servicios y de Medio Ambiente ..	8
Inicio licitación para el contrato de suministro de una barredora .....	8
GÓJAR.- Aprobación inicial MP TRPGOU 02 .....	9
GRANADA. Área de Contratación.- Contrato de servicios para la realización del programa "Prevención de los Trastornos de la Conducta Alimentaria. Anorexia y Bulimia" .....	9
Contrato de servicios del mantenimiento y reparación de bienes adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo .....	10

Contrato de servicios de mantenimiento de 6 licencias Suse Linux Enterprise Server .....	10
Personal, Recursos Humanos y Servicios Generales.- Nombramiento de personal eventual .....	11
Función Pública Local Granada Educa.- Oferta de Empleo Público de la Fundación Pública Local Granada Educa 2018 .....	12
Delegación de Economía y Hacienda.- Tarifas Mercagranada, S.A., ejercicio de 2018 .....	12
HUÉLAGO.- Aprobación inicial del plan municipal de vivienda y suelo .....	13
Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida .....	13
HUÉTOR VEGA.- Formalización del contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, para la limpieza, desratización y desinsectación de edificios, instalaciones y centros escolares municipales .....	18
MARCHAL.- Aprobación inicial de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación nº 2 .....	19
OGÍJARES.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de Espacios Públicos, Gestión de Residuos e Higiene .....	19
PELIGROS.- Corrección de errores en publicación de modificación de ordenanzas fiscales .....	39
PINOS PUENTE.- Aprobación inicial de la ordenanza de actividades económicas y licencias de apertura .....	39
SALOBREÑA.- Aprobación inicial de estudio de detalle C/ Ramblilla B de la Caleta .....	39
Aprobación inicial de estudio de detalle Avda. Mediterráneo, 17 .....	40
SANTA FE.- Licitación de contrato administrativo especial de mercado medieval Capitulaciones 2018 .....	40
LA ZUBIA.- Decreto 131/2018, designación de Alcalde en funciones en sustitución de Alcaldía .....	40
Licitación de contrato de concesión de aprovechamiento de pastos .....	41

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE CARBONEROS.- Convocatoria a Junta General Extraordinaria .....	42
COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARABULEILA.- Exposición pública de padrones cobratorios para el ejercicio 2018 .....	42
NOTARÍA DE JUAN IGNACIO RUIZ FRUTOS.- Ejecución extrajudicial instada por la entidad Ron Montero, S.A. ....	43

NÚMERO 518

**JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO*Resolución, expte.: 13.663/A.T.*

## EDICTO

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2018, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. Núm. 13.663/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Antonio García Noguerras, con domicilio en C/ Llano de la Zabraja, s/n de ZÚJAR (C.P. 18.811) y NIF: 52.526.746-S.

Características: 300 m de Línea Aérea de Media Tensión 20 kV y Centro de Transformación Intemperie de 160 kVA, sito en el paraje Cerro del Aire en t.m. de ZÚJAR.

Presupuesto: 39.932,22 euros.

Finalidad: Electrificación industria agrícola.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente, así como resto de documentación reglamentaria de ejecución de obra.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el art. 45 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y así como en los arts. 133 y 134 de este mismo Real Decreto, se otorgará autorización de explotación a favor de la Empresa Suministradora correspondiente.

Si para la realización de la conexión de esta instalación a la red de distribución existente fuera necesario realizar modificaciones de dicha red de distribución, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, se autoriza la puesta en tensión de la parte de red hasta la instalación de conexión y seccionamiento, durante un plazo de quince días desde la fecha de descargo mientras se tramita la autorización de explotación de la instalación. Estos trabajos de conexión serán realizados por la empresa distribuidora bajo su responsabilidad y según criterios de seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas P.D. (resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51) El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 700

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA***Ejecución núm. 60/18*

## EDICTO

Dª Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 60/2018 a instancia de Alberto Liñán García, Antonio Juan Amat Archilla, José Gerardo Rivas Blanco, José Antonio Espínola González e Iván García Soto, contra Nazaríes Protección SL, se han dictado Auto y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto:

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones a favor de Alberto Liñán García, Antonio Juan Amat Archilla, José Gerardo Rivas Blanco, José Antonio Espínola González e Iván García Soto, contra Nazaríes Protección, S.L., en cuanto a la condena por despido improcedente, despachándose la ejecución por la vía de incidente de no readmisión, citándose a las partes a comparecencia.

Procédase a la ejecución de la sentencia en cuanto a la cantidad declarada, por la suma de 41.245,67 euros (ppal. + 10%), en concepto de principal (Alberto Liñán García, 8.631,70 euros; Antonio Juan Amat Archilla, 8.761,53 euros; José Gerardo Rivas Blanco, 6.837,34 euros; José Antonio Espínola González, 8.763,77 euros e Iván García Soto, 8.251,33 euros), más la de 6.186 euros presupuestados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición para ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación; y oposición en los términos establecidos en el artículo 239.4 de la LRJS, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el lltmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto:

ACUERDO: En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

En cuanto a la condena por despido improcedente, citar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, para cuya celebración se señala el próximo día trece de marzo de 2018 y hora de las 10, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta resolución, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, haciéndose saber que si no asiste el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la prevención de que en caso de no hacer manifestación o designación de bienes alguna en el indicado plazo se procederá al dictado de decreto de insolvencia provisional de la parte demandada, Nazaríes Protección, S.L., con C.I.F. nº B-19572007.

- Notificar la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado, Nazaríes Protección, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Bo-

letín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, en el día de su firma.

La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 701

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

*Procedimiento ETJ núm. 13/18*

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 13/18 a instancia de Francisco Javier Velasco Melguizo y otros, contra Asociación Ceinlam en el que se ha dictado Resolución de fecha 31/01/18 (Auto Despacho Ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Ceinlam en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 31 de enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 702

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

*Autos núm. 414/17*

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 414/2017 se ha acor-

dado citar a Beneus Global Services, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de junio 2018 a las 9,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con los apercibimientos legales que en caso de no comparecer ni alegar justa causa podrá de ser tenido por confeso en los hechos objeto de demanda

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Beneus Global Services, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 24 de enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Hernández Burgos.

NÚMERO 703

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

*Ejecución núm. 97/17*

#### EDICTO

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 97/2017 a instancia de Alexandra Iulia Motogna contra Coffe Cream Jaen, S.L., Grupo Hostelero Monalisa, S.L., María Paz Revueltas Morales, Juan Manuel Oller Herrera, Rosa Herrera Pestaña y Juan Manuel Oller Herrera y otro C.B., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaria. Y para que sirva de notificación en forma a Coffe Cream Jaen, S.L., Grupo Hostelero Monalisa, S.L., Juan Manuel Oller Herrera, Rosa Herrera Pestaña y Juan Manuel Oller Herrera y otro, C.B., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia.

Granada, 1 de febrero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 704

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

*Aprobación del padrón de agua y alcantarillado, 2ºtrim./2017*

#### EDICTO

Dª Francisca J. García Moreno, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Arenas del Rey (Granada),

HAGO SABER: Que por acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2017, se efectuó la aprobación de los Padrones - Listas cobratorias correspondientes a las tasas siguientes:

2º trimestre de 2017, Tasa por servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable.

2º trimestre de 2017, tasa por servicios de alcantarillado.

Mediante el presente se realiza exposición pública, por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna, este padrón quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra el padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del período de información pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima conveniente.

Arenas del Rey, 29 de enero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NÚMERO 705

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

*Aprobación del padrón de agua y alcantarillado, 4ºtrim./2017*

#### EDICTO

Dª Francisca J. García Moreno, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Arenas del Rey (Granada),

HAGO SABER: Que por acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año en curso, se efectuó la aprobación de los Padrones - Listas cobratorias correspondientes a las tasas siguientes:

4º trimestre de 2017, Tasa por servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable.

4º trimestre de 2017, tasa por servicios de alcantarillado

Mediante el presente se realiza exposición pública, por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna, este padrón quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra el padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del período de información pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima conveniente.

Arenas del Rey, 29 de enero de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca J. García Moreno.

NÚMERO 687

**AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

*Aprobación del Padrón de la Tasa por Recogida de Basura, noviembre – diciembre 2017*

EDICTO

Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Que aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 0231/2018 dictada con fecha de 05/02/2018, el padrón de la Tasa por Recogida de Basura del bimestre noviembre-diciembre 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la Tasa de recogida de basura correspondiente al año 2017, en:

- Localidad: Atarfe.
- Oficina de Recaudación: Oficinas de la empresa AGUASVIRA S.A.

- Plazo de Ingreso: Dos meses desde la aprobación.
- Horario: Oficina comercial.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Atarfe, 6 de febrero de 2018.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 706

**AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)**

*Revocación delegación*

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que, por resolución de Alcaldía nº 13/2018, de fecha 25 de enero de 2018, se aprueba la revocación de las competencias asumidas por los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, en número de tres, en virtud de la delegación en los mismos efectuada por resolución nº 115/2016, de fecha 2 de junio de 2016, para sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de las funciones no delegadas previamente, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia por hospitalización de la misma, en razón de intervención quirúrgica, y correspondiente baja laboral hasta total recuperación de esta Alcaldía, que ya ha asumido plenamente las correspondientes funciones inherentes al cargo.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y artículos 114 y 120 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Cijuela, 26 de enero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 688

**AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)**

*Formalización de contrato de obras*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía número 40, de fecha 26 de enero de 2018, se adjudicó el contrato de obras de "PARQUE RECREATIVO SOCIOCULTURAL. EQUIPAMIENTO

UE 10 DE DÍLAR", publicándose mediante el presente anuncio su formalización a fin de dar cumplimiento al artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Dílar
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
  - c) Número de expediente: 401/2017
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dilar.es](http://www.dilar.es)
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Obras.
  - b) Descripción: Ejecución de las obras de Parque Recreativo Socio-cultural. Equipamiento UE 10 de Dílar.
  - c) Lotes: No procede
  - d) CPV: 45212172-2 Trabajos de construcción de centros de recreo
  - e) Medio de publicación del anuncio de licitación: Invitación y Perfil de Contratante.
  - f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18.12.2017.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Urgente
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad
4. Valor estimado del contrato: 104.163,55 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe Neto: 86.085,58 euros IVA excluido. Importe total: 104.163,55 euros IVA incluido.
6. Formalización del contrato:
  - a) Fecha de adjudicación: 26.01.2018
  - b) Fecha de formalización del contrato: 2.02.2018
  - c) Contratista: Cansol Infraestructuras, S.L.
  - d) Importe de adjudicación: Importe Neto: 78.554,10 euros IVA excluido. Importe total: 95.050,46 euros IVA incluido.
  - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Obtiene una ventaja de 9,56 puntos sobre la siguiente mejor oferta tras la negociación.

Dílar, 6 de febrero de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 785

### AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

*Aprobación inicial crédito extraordinario nº 1/2018*

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Dúrcal, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm.: C.E. 1/2018 "ADQUISICIÓN VEHÍCULO NOTIFICADOR MUNICIPAL", del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del art. 177.2, del Real Decreto 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Dúrcal, 8 de febrero de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 725

### AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

#### CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

*Inicio licitación para el contrato de arrendamiento de un camión de recogida y compactación de residuos sólidos urbanos para el Ayuntamiento de Las Gabilas*

#### EDICTO

- 1.- Entidad adjudicadora:
  - \* Organismo: Ayuntamiento de Las Gabilas
  - \* Dependencia: Delegación de Contratación
  - \* Número de expediente: 01/18-C
- 2.- Objeto del contrato:
  - \* Descripción del Objeto: Es el arrendamiento de un vehículo industrial para la recogida de Residuos Sólidos urbanos para el Ayuntamiento de Las Gabilas.
  - \* Plazo de ejecución: 48 meses
- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - \* Tramitación: Ordinaria.
  - \* Procedimiento: Abierto
  - \* Adjudicación: Ver Pliegos (PCAP)
- 4.- Presupuesto base de licitación.
  - \* Valor estimado del contrato: 208.000,40euros (IVA incluido)
  - \* Valor estimado del exceso de kilometraje: 2.352,00 (IVA incluido)
  - \* Total contrato: 210.352,40 euros
- 5.- Garantías.
  - \* Provisional: No se exige.
  - \* Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
- 6.- Criterios de adjudicación:
  - \* Los estipulados en los pliegos cláusulas administrativas.
- 7.- Obtención de documentación e información.
  - \* Entidad: Ayuntamiento de Las Gabilas en la Delegación de Contratación y Perfil del Contratante de la página web del Ayto.
  - [www.lasgabilas.es](http://www.lasgabilas.es)
  - Plaza de España nº 1 Las Gabilas (Granada).
  - Teléfono: 958-580261 / Ext.7
  - Fax: 958-584003.

\* Fecha límite de obtención de información: hasta fecha límite presentación documentación.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

\* 15 días naturales siguientes al de la publicación en el BOP, en horario de atención al público.

\* Documentación a presentar:

- Una solicitud de participación en la licitación conforme al modelo del anexo I de los PCAP, junto a los 3 Sobres cerrados y firmados por el candidato o persona que lo represente, razón social y denominación de la Entidad licitante, título del procedimiento. La denominación de los sobres es la siguiente:

\* Sobre A: Declaración responsable del Anexo II del PCAP

\* Sobre B: Criterios ponderables en función de juicio de valor

\* Sobre C: Propuesta Económica y criterios evaluables mediante fórmulas.

\* Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Gabias.

9.- Gastos de anuncios.

\* Serán por cuenta del adjudicatario.

Las Gabias, 6 de febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 726

## **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

### CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

*Formalización de Contrato de las obras de eliminación de veintiocho colectores (puntos de vertidos) PV-GA "2, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.7, 10, 11, 14, 15, 16, 30, 32, 33, 38, 39, 41, 42, 43, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62" del municipio de Las Gabias.*

### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora:

\* Organismo: Ayuntamiento de Las Gabias

\* Dependencia que tramita el Expediente:

Delegación de Contratación.

\* Número de expediente: 29/17-C

\* Perfil del Contratante: [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es)

2.- Objeto del contrato:

\* Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras

\* Descripción: La contratación de las obras de eliminación de veintiocho colectores (puntos de vertido) que discurren por las calles La Paz, Lepanto, Los Portones, Bailén, Guadalete, Arapiles, Baptisterio, Islas Canarias, La Carrera, Alcázares, Almanzor, Río Dílar, Motril, Eras Bajas, Camino Alto de Santa Fe (Los Nogales), Paseo del Charcón, Paseo de las Andas, Camino del Corcho, Calle Molino, Calle Ruiseñor, Ctra. Gabia a Híjar, Calle Minaretes, Paseo del Juncal, Calle Concordia, Calle Cobertizo, Calle Valencia y Cuesta Morente del Municipio de Las Gabias mediante su conexión con los colectores de la Agrupación de Vertidos Dílar o con redes de saneamiento existente, incluye obras

de demolición, movimiento de tierras, hormigones, pavimentos, tuberías y saneamiento.

\* CPV08: 45231300-8 "Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales"

3.- Tramitación y procedimiento:.

\* Tramitación: Ordinaria.

\* Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.

4.- Formalización del contrato:

\* Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2017

\* Fecha de formalización: 29 de diciembre de 2017

\* Contratista: Construcciones Otero, S.L CIF- B-43004852

\* Importe adjudicación: 735.132,60 euros (IVA incluido)

\* Plazo de ejecución: 8,5 meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 2 de febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 727

## **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

### CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

*Contrato de suministro de hormigón en masa para el Ayuntamiento de Las Gabias*

### EDICTO

1.- Entidad adjudicadora:

\* Organismo: Ayuntamiento de Las Gabias

\* Dependencia que tramita el Expediente:

\* Delegación de Contratación.

\* Número de expediente: 28/17-C

\* Perfil del Contratante: [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es)

2.- Objeto del contrato:

\* Tipo de contrato: Contrato administrativo de suministro

\* Descripción: Contrato de suministro de hormigón en masa para las obras a acometer de distinto tipo por el Ayuntamiento de Las Gabias.

\* CPV08: 44114000-2 "Hormigón"

3.- Tramitación y procedimiento:.

\* Tramitación: Ordinaria.

\* Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.

4.- Formalización del contrato:

\* Fecha de adjudicación: 21 de diciembre de 2017

\* Fecha de formalización: 2 de enero de 2018

\* Contratista: Hormigones Manuel Fernández, S.L - CIF- B-18570390

\* Importe adjudicación: 119.775,48 euros (Iva incluido)

\* Plazo de ejecución: 2 años sin posibilidad de prórroga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 22 de enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 728

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)****CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**

*Inicio licitación para el contrato de arrendamiento de maquinaria diversa con conductor con destino a las Áreas de Obras Públicas y Servicios y de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Gabilas”.*

**EDICTO**

- 1.- Entidad adjudicadora:
  - \* Organismo: Ayuntamiento de Las Gabilas
  - \* Dependencia: Delegación de Contratación
  - \* Número de expediente: 02/18-C
- 2.- Objeto del contrato:
  - \* Descripción del Objeto: Es el arrendamiento de maquinaria con conductor para las labores que sean demandadas principalmente desde el área de Obras Públicas del Ayuntamiento de Las Gabilas.
    - \* Plazo de ejecución: 2 años / prórroga 12 meses más.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - \* Tramitación: Ordinaria.
  - \* Procedimiento: Abierto
  - \* Adjudicación: Ver Pliegos (PCAP)
- 4.- Presupuesto base de licitación.
  - \* Valor estimado del contrato: 71.983,50 euros
  - \* Valor estimado del coste del arrendamiento en horario nocturno: 1.085,40 euros
    - \* Total contrato: 73.068,90 euros
    - \* Total contrato Iva incluido: 88.413,37 euros/año
    - \* Importe total contrato incluidas las prórrogas: 265.240,11 euros (Iva incluido)
- 5.- Garantías.
  - \* Provisional: No se exige.
  - \* Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
- 6.- Criterios de adjudicación
  - \* Los estipulados en los pliegos cláusulas administrativas.
- 7.- Obtención de documentación e información.
  - \* Entidad: Ayuntamiento de Las Gabilas en la Delegación de Contratación y Perfil del Contratante de la [pag.web](http://pag.web) del Ayto.
    - [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es)
    - Plaza de España nº 1 Las Gabilas (Granada).
    - Teléfono: 958-580261 / Ext.7
    - Fax: 958-584003.
  - \* Fecha límite de obtención de información: hasta fecha límite presentación documentación.
- 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - \* 15 días naturales siguientes al de la publicación en el BOP, en horario de atención al público.
  - \* Documentación a presentar:
    - Una solicitud de participación en la licitación conforme al modelo del anexo I de los PCAP, junto a los 2 Sobres cerrados y firmados por el candidato o persona que lo represente, razón social y denominación de la

Entidad licitante, título del procedimiento. La denominación de los sobres es la siguiente:

- \* Sobre A: Declaración responsable del Anexo II del PCAP
- \* Sobre B: Propuesta Económica y criterios ponderables en función de fórmulas.
- \* Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Gabilas.
- 9.- Gastos de anuncios.
- \* Serán por cuenta del adjudicatario.

Las Gabilas, 6 de febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 729

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)****CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**

*Inicio licitación para el contrato de suministro de una barredora para el Ayuntamiento de Las Gabilas.*

**EDICTO**

- 1.- Entidad adjudicadora:
  - Organismo: Ayuntamiento de Las Gabilas
  - Dependencia: Delegación de Contratación
  - Número de expediente: 42/17-C
- 2.- Objeto del contrato:
  - Descripción del Objeto: El arrendamiento de un vehículo industrial barredora-aspiradora vial autopropulsada nueva para el Ayuntamiento de Las Gabilas.
    - Plazo de ejecución: 48 meses, sin posibilidad de prórroga.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto
  - Adjudicación: Ver Pliegos (PCAP)
- 4.- Presupuesto base de licitación.
  - Presupuesto Base Licitación: 194.271,03 euros
  - Importe máximo mensual: 3.425,55 euros (Iva excluido)
  - Precio estimado de exceso de horas: 4.684,91 euros
  - Importe total: 198.955,94 euros (Iva incluido).
- 5.- Garantías.
  - Provisional: No se exige.
  - Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
- 6.- Criterios de adjudicación:
  - Los estipulados en los pliegos cláusulas administrativas.
- 7.- Obtención de documentación e información.
  - Entidad: Ayuntamiento de Las Gabilas en la Delegación de Contratación y Perfil del Contratante de la [pag.web](http://pag.web) del Ayto.
    - [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es)
    - Plaza de España nº 1 Las Gabilas (Granada).
    - Teléfono: 958-580261 / Ext.7
    - Fax: 958-584003.
  - Fecha límite de obtención de información: hasta fecha límite presentación documentación.



8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

15 días naturales siguientes al de la publicación en el BOP, en horario de atención al público.

Documentación a presentar:

Una solicitud de participación en la licitación conforme al modelo del anexo I de los PCAP, junto a los 3 Sobres cerrados y firmados por el candidato o persona que lo represente, razón social y denominación de la Entidad licitante, título del procedimiento. La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre A: Declaración responsable del Anexo II del PCAP

Sobre B: Criterios ponderables en función de juicio de valor.

Sobre C: Propuesta Económica y criterios evaluables mediante fórmulas.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Gabias.

9.- Gastos de anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Las Gabias, 7 de febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 693

## AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

*Aprobación inicial MP TRPGOU 02 de Gójar*

### EDICTO

Aprobada inicialmente la Innovación MP TRPGOU 02 DE GÓJAR del Plan General de Ordenación Urbanística, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de enero de 2018 de conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, en el tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://gojar.sedelectronica.es>.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de un año.

Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: La unidad de Ejecución nº 13 del TRPGOU de Gójar.

Gójar, 1 de febrero de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 717

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### ÁREA DE CONTRATACIÓN

*Contrato de servicios para la realización del programa "Prevención de los Trastornos de la Conducta Alimentaria. Anorexia y Bulimia"*

### EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 258/2017.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA. ANOREXIA Y BULIMIA"

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Ayuntamiento de Granada.

b) Servicio de Contratación.

c) Expediente número: 258/2017

2.- Objeto del Contrato:

a) Puesta en marcha y desarrollo del programa educativo "Prevención de los trastornos de la conducta alimentaria. Anorexia y bulimia."

b) División por lotes y número: No Hay

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Duración del Contrato: Seis años, incluidas las prórrogas.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 8.000 euros.

5.- Garantías:

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto base de licitación.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Página Web: [www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf).

b) Teléfono: 958248107.

c) Telefax: 958248256

d) Correo electrónico:

[contratacion@granada.org](mailto:contratacion@granada.org)

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9:00 horas a las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa: Ver apartado nº 12 ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

Sobre 3: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): Dos Meses.

- 9.- Apertura de ofertas:
- Entidad: Ayuntamiento de Granada.
  - Domicilio: Plaza del Carmen sin número.
  - Localidad: Granada, 18071.
  - Fecha y hora: Según se determine por la Mesa de Contratación.

10.- Otras informaciones: Criterios de adjudicación: Ver apartado nº 20 ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.- Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

12.- Portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 6 de febrero de 2018.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 719

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### ÁREA DE CONTRATACIÓN

*Contrato de servicios de mantenimiento y reparación de bienes adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo*

#### EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 251/2017.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

- 1.- Entidad Adjudicadora:
- Ayuntamiento de Granada.
  - Servicio de Contratación.
  - Expediente número: 251/2017
- 2.- Objeto del Contrato:
- La realización de obras necesarias para el mantenimiento, reparación y conservación de los inmuebles adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo
  - División por lotes y número: No Hay
  - Lugar de ejecución: Granada.
  - Duración del Contrato: Cuatro años, incluidas las prórrogas.
- 3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:
- Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 21.818,18 euros.
- 5.- Garantías:
- Definitiva: 5 por 100 del presupuesto base de licitación.
- 6.- Obtención de documentación e información:
- Página Web: [www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf).
  - Teléfono: 958248107.
  - Telefax: 958248256
  - Correo electrónico: [contratacion@granada.org](mailto:contratacion@granada.org)

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9'00 horas a las 14'00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa: Ver apartado nº 12 ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.

b) Documentación que integrará las ofertas:

Sobre 1: Documentación administrativa.

Sobre 2: Criterios ponderables en función de un juicio de valor.

Sobre 3: Criterios evaluables de forma automática.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): Dos Meses.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.

b) Domicilio: Plaza del Carmen sin número.

c) Localidad: Granada, 18071.

d) Fecha y hora: Según se determine por la Mesa de Contratación.

10.- Otras informaciones: Criterios de adjudicación: Ver apartado nº 20 ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.- Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

12.- Portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 6 de febrero de 2018.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 720

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### ÁREA DE CONTRATACIÓN

*Contrato de servicios de mantenimiento de 6 licencias Suse Linux Enterprise Server*

#### EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 264/2017.- PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE 6 LICENCIAS SUSE LINUX ENTERPRISE SERVER

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Ayuntamiento de Granada.

- b) Servicio de Contratación.  
 c) Expediente número: 264/2017  
 2.- Objeto del Contrato:  
 a) Servicios de mantenimiento de 6 licencias Suse Linux Enterprise Server.  
 b) División por lotes y número: No Hay  
 c) Lugar de ejecución: Granada.  
 d) Duración del Contrato: Cuatro años, no pudiendo ser objeto de prórroga.  
 3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 4.- Presupuesto base de licitación: 12.500 euros.  
 5.- Garantías:  
 Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.  
 6.- Obtención de documentación e información:  
 a) Página Web: [www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf).  
 b) Teléfono: 958248107.  
 c) Telefax: 958248256  
 d) Correo electrónico: [contratacion@granada.org](mailto:contratacion@granada.org)  
 e) Fecha límite de obtención de documentos e información: desde las 9:00 horas a las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.  
 7.- Requisitos específicos del contratista: Clasificación de la empresa: Ver apartado nº 12 ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.  
 8.- Presentación de las ofertas:  
 a) Fecha límite de presentación: hasta las 12:00 del día siguiente hábil a aquél en que finaliza el plazo de examen del expediente.  
 b) Documentación que integrará las ofertas:  
 Sobre 1: Documentación administrativa.  
 Sobre 2: Criterios evaluables de forma automática.  
 c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Granada, Avda. Fuerzas Armadas, "Complejo Administrativo Los Mondragones", Edificio C derecha, 1ª planta.  
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento abierto): Dos Meses.  
 9.- Apertura de ofertas:  
 a) Entidad: Ayuntamiento de Granada.  
 b) Domicilio: Plaza del Carmen, sin número.  
 c) Localidad: Granada, 18071.  
 d) Fecha y hora: Según se determine por la Mesa de Contratación.  
 10.- Otras informaciones: Criterios de adjudicación: Ver apartado nº 20 ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.  
 La valoración de las proposiciones se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado nº 20 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas.  
 11.- Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.  
 12.- Portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.granada.org/contrata.nsf](http://www.granada.org/contrata.nsf)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 6 de febrero de 2018.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### PERSONAL, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

#### *Nombramiento de personal eventual*

#### EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 18 de enero de 2018, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

"En uso de las facultades que me confiere el art. 104.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art.12.3 del R.D.L. 5/15 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, DISPONGO:

NOMBRE a la persona que a continuación se indica, como personal eventual de este Ayuntamiento, en el puesto que asimismo se dice, con las retribuciones anuales y actualizaciones anuales correspondientes, de conformidad con Decreto de fecha 9 de mayo de 2016, ratificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2016:

#### SECRETARIO DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

D. Luis Recuerda Martínez, en régimen de dedicación exclusiva, con unas retribuciones brutas anuales de 32.955,28 euros. Las funciones de este puesto son de apoyo al funcionamiento del Grupo municipal popular.

Este nombramiento es con efectos del 18 de enero de 2018, y quedará sin efecto cuando expire el mandato del actual titular de esta Alcaldía o expire el mandato de la actual Corporación, o cuando así se disponga por Decreto.

Notifíquese al interesado.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de enero de 2018.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldo-mero Oliver León.

## NÚMERO 730

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

## FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL GRANADA EDUCA

*Oferta de Empleo Público de la Fundación Pública Local Granada Educa 2018*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Jemima Sánchez Iborra, Vicepresidenta de la Fundación Pública Local Granada Educa,

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de la Comisión ejecutiva de la Fundación Granada Educa celebrada el día 29 de enero de 2018, entre otros se acordó lo siguiente:

Aprobar la Oferta de Empleo Público de la Fundación Pública Local Granada Educa para el 2018 con 4 Plazas de Maestros/as. Grupo Profesional 2.

Granada, 29 de enero de 2018.-La Vicepresidenta, fdo.: Jemima Sánchez Iborra.

## NÚMERO 780

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Tarifas Mercagranada, S.A. 2018*

## EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, entre otros acuerdos, adoptó el que con el número 7 aprueba la modificación de las tarifas por prestación del servicio de Mercado para el ejercicio 2018. Dichas Tarifas son las siguientes:

“Tarifas de Mercagranada, ejercicio 2018:

## A. MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS:

Ocupación de puestos en los que se comercializan todo tipo de productos hortofrutícolas:

	<u>Euros/m2/año</u>
Puestos de 72 m/2	182,49
Puestos de 90 m/2	176,14
Puestos de 108 m/2	168,77
Puestos de 144 m/2	162,04
Puestos de 180 m/2	149,91
Puestos de 216 m/2	141,84
Puestos de 234 m/2	138,72
Puestos de 252 m/2	136,07
Puestos de 288 m/2	131,76
Puestos de 324 m/2	128,36
Puestos de 360 m/2	125,67

Puestos de 378 m/2	124,26
Puestos de 396 m/2	123,47
Puestos de 432 m/2	121,63
Puestos de 468 m/2	120,08
Puestos de 504 m/2	118,74
Puestos de 540 m/2	117,60
Puestos de 576 m/2	116,59
Puestos de 612 m/2	115,69
Puestos de 648 m/2	114,90
Puestos de 684 m/2	114,18
Puestos de 720 m/2	113,55

Euros/m2/año

Ocupación de puestos en que se comercializan plátanos exclusivamente	97,34
Utilización de módulo en el Pabellón de Envases	25,15

Euros/TM/día

Conservación de frutas y hortalizas en cámara frigorífica de reserva diaria	15,20
---	-------

## B. MERCADO DE PESCADOS:

Euros/m2/año

Ocupación de Puestos de 99 m/2	201,72
Conservación de pescado fresco en cámara frigorífica de reserva diaria	15,20
Conservación de pescado congelado en cámara frigorífica de reserva diaria	53,11

## C. PABELLÓN DE POLIVALENCIA:

Euros/m2/año

Ocupación de puestos de 90 m/2	91,86
--------------------------------	-------

## D. ACCESO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Euros/día

Turismos	1,20
Vehículos de hasta 4 TM	1,40
Vehículos de 4 a 8 TM	2,60
Vehículos de más de 8 TM	3,70
Pesada en Báscula	1,20

## E. TRANSPORTE RESIDUOS:

Euros/módulo/año

Módulo Base de 72 m/2 del Mercado de Frutas y Hortalizas	388,18
Módulo Base de 99 m/2 del Mercado de Pescados	388,18
Módulo Base de 90 m/2 del Mercado de Polivalencia	388,18

NOTA: Todos los Precios anteriores se verán incrementados con los impuestos vigentes aplicables, excepto los de acceso y estacionamiento de vehículos que ya los llevan incluidos.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el propio Pleno en el plazo de un mes contado a partir

del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, (Artículo 123.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.) Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, (Art. 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.)

Granada, 2 de febrero de 2018.-El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Cuenca Rodríguez.

NÚMERO 774

## AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO (Granada)

*Aprobación inicial plan municipal de vivienda y suelo*

EDICTO

José Antonio Orellana Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huélago,

HAGO SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria el día 19 de diciembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar INICIALMENTE el proyecto del PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE HUÉLAGO, para el periodo 2017-2020. Expediente que se expone al público, por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios electrónico de este Excmo. Ayuntamiento, para que todas las personas que se puedan considerarse interesadas en este expediente, presenten las alegaciones que consideren a su derecho; haciendo constar expresamente que, en el caso de que no se presentasen ningún tipo de alegaciones en el trámite de exposición pública de este expediente, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Huélago, 29 de diciembre de 2017.- (Firma ilegible).

NÚMERO 775

## AYUNTAMIENTO DE HUÉLAGO (Granada)

*Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN EL MUNICIPIO DE HUÉLAGO (Granada), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE HUÉLAGO (Granada)

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Huélago y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Huélago.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido

en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en la Casa Consistorial de Huélagos o a través de la Web de la misma.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Manifiestar el deseo de formar parte de una cooperativa de vivienda

k) Autorizar a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otros organismos como Agencia Estatal de Administración Tributaria; Tesorería general de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro, lo que implicara también autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

**ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la úl-

tima actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de

vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se co-

rresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; cuando la persona no pueda realizar la compraventa por haber incurrido en una situación de desempleo, o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

**ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

3. El Registro mediante mecanismos telemáticos, con presencia de fedatario público y en un acto público realizará el sorteo. El sorteo podrá tener por objeto las viviendas de una sola promoción o las viviendas de varias promociones.

4. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo a los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa autonómica.

a) Un cupo de un 30% de viviendas se reservará para jóvenes con hijos a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto. La prelación entre demandantes se establecerá por sorteo público.

b) Un cupo de un 10% de viviendas se reservará para jóvenes familias numerosas y monoparentales, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto. La prelación entre demandantes se establecerá por sorteo público.

c) Un cupo de un 10% de viviendas se reservará para unidades familiares con personas de movilidad reducida por causa de minusvalía y para demandantes en situación de dependencia o con personas dependientes a su cargo, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto. La prelación entre demandantes se establecerá por sorteo público.

d) Un cupo de un 10% de viviendas se reservará para mayores de 65 años, salvo que el régimen específico estipule un cupo distinto. La prelación entre demandantes se establecerá por sorteo público.

e) El resto pertenecerán al cupo general. La prelación entre demandantes se establecerá por sorteo público.



## ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes.

Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos. Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dis-

puesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-**

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 6 meses.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Huélago de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publica-

ción en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huélago, 7 de febrero de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio M. Orellana Jiménez.

NÚMERO 686

## **AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)**

*Formalización del contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, para la limpieza, desratización y desinsectación de edificios, instalaciones y centros escolares municipales del Ayuntamiento de Huétor Vega*

### **EDICTO**

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, con fecha 20 de octubre de 2017, se acordó la adjudicación del "servicio de limpieza, desratización y desinsectación de edificios, instalaciones y centros escolares municipales del Ayuntamiento de Huétor Vega, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

#### **1. Entidad Adjudicadora:**

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Huétor Vega.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
- c) Obtención de documentación e información: Perfil del contratante.

1. Dependencia: Secretaria

2. Domicilio: Plaza Mentidero nº 1

3. Localidad y código postal: Huétor Vega (Granada), 18198

4. Teléfono: 958.300511

5. Dirección de Internet del Perfil del Contratante: [www.huertorvega.com](http://www.huertorvega.com)

d) Número de expediente: GE-653/2017

e) Dirección de Internet del perfil del contratante:

NÚMERO 759

2. Objeto del Contrato:
- Tipo: Servicios.
  - Descripción: Prestación del servicio de limpieza, desratización y desinsectación de edificios, instalaciones y centros escolares municipales del Ayuntamiento de Huétor Vega
  - CPV (Referencia de Nomenclatura): 90919000-2
  - Medio de Publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea. (DOUE) y Boletín Oficial del Estado (BOE)
  - Fecha de publicación del anuncio de licitación: 08/07/2017 y 29/07/2017
3. Tramitación y procedimiento:
- Tramitación: Ordinaria
  - Procedimiento: Abierto (sujeto a regulación armonizada).
4. Presupuesto base de licitación:
- Importe: 809.104,16 euros (IVA excluido)  
I.V.A.: 165.455,87 euros  
Importe total: 974.560,03 euros (IVA incluido)
5. Formalización del Contrato:
- Fecha de adjudicación: 20 de octubre de 2017
  - Fecha de formalización del contrato: 1 de febrero de 2018
- Contratista: ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A. (ATHISA)
  - Importe de adjudicación:  
Importe neto: 769.104,16 euros (I.V.A. excluido)  
I.V.A. 21%: 161.511,88 euros  
Importe total: 930.616,04 euros (I.V.A. incluido)

Huétor Vega, 6 de febrero de 2018.- El Alcalde, fdo.:  
Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 766

## AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

*Aprobación inicial Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación nº 2*

### EDICTO

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 1-02-2018, se aprobó inicialmente la Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Marchal.

En cumplimiento de los arts. 32-1-3ª y 39-1 de la LOUA, Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002; de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre; de la Ley 7/2007, de 9 de julio; y del Decreto-Ley 3/2015, se somete el expediente (modificación nº 2 del PGOU y evaluación ambiental estratégica) a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a fin de que durante dicho plazo cualquier persona pueda examinarlo en las oficinas municipales y formular alegaciones.

Marchal, 12 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.:  
Juan Manuel García Segura.

## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de Espacios Públicos, Gestión de Residuos e Higiene en el municipio de Ogíjares*

### EDICTO

D. Francisco Plata Plata, HACE SABER:

Primero: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2017, aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos, gestión de residuos e higiene en el municipio de Ogíjares.

Segundo: Que dicha aprobación fue publicada en el BOP nº 234 de 12 de diciembre de 2017, abriéndose un plazo de alegaciones a partir de esa fecha, no habiéndose presentado ninguna, por lo que dicha Ordenanza se considera aprobada definitivamente, siendo su texto el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS E HIGIENE DEL MUNICIPIO DE OGÍJARES (Granada)

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

#### TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN Y DEPÓSITO DE RESIDUOS MUNICIPALES Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS

#### CAPÍTULO III. RECOGIDA SELECTIVA

#### CAPÍTULO IV. TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO V. RESIDUOS INDUSTRIALES

#### CAPÍTULO VI. ABANDONO DE VEHÍCULOS

#### CAPÍTULO VII. RECOGIDAS ESPECIALES

#### TÍTULO IV. HIGIENE URBANA

#### TÍTULO V. USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS

#### CAPÍTULO I. ANIMALES DOMÉSTICOS

#### CAPÍTULO II. CUIDADO DE PLANTAS Y JARDINES

#### CAPÍTULO III. PUBLICIDAD ESTÁTICA Y DINÁMICA

#### CAPÍTULO IV. HIGIENE EN EL ÁMBITO PERSONAL

#### CAPÍTULO V. OTRAS ACTIVIDADES

#### TÍTULO VI. RÉGIMEN DE POLICÍA Y SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL

#### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Ogíjares, en su preocupación por la mejora del entorno en el que desarrollan las actividades cotidianas sus vecinas y vecinos, siendo una inquietud creciente, en nuestros días, la protección del medio ambiente urbano, pretende regular los ámbitos relacionados con el campo medioambiental que mayores quejas vecinales suscitan, como son los relativos a la limpieza viaria, gestión de residuos e higiene urbana.

Al hablar de medio ambiente, la base fundamental queda establecida el artículo 45 de la Constitución Española, donde se reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a las Administraciones Públicas la función de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

De otro lado, la potestad reglamentaria de los municipios queda establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El artículo 4 reconoce que dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, entre otras, la potestad reglamentaria; el artículo 25 de esta misma norma establece que el municipio ejercerá competencias, en todo caso, en lo relativo a la protección del Medio Ambiente, sin perjuicio, a tenor de su artículo 28, de que puedan realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, entre ellas, de nuevo se refiere a la protección del Medio Ambiente. Por otra parte, el artículo 84 del citado texto legal, establece que las corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos y ciudadanas a través de ordenanzas.

En cumplimiento de este mandato, y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Ogíjares ha acordado aprobar una Ordenanza sobre Limpieza de espacios públicos, gestión de residuos e higiene en el municipio de Ogíjares a fin de disponer de la normativa municipal en materia de residuos ajustada a los contenidos del Reglamento de Residuos de Andalucía.

La Ordenanza de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos e higiene del municipio de Ogíjares, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza, la recogida de residuos municipales y la higiene, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

Se estructura en seis Títulos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, el Título II se dedica al Servicio de Limpieza Viaria, el Título III a la Gestión de Residuos Municipales, el Título IV a la Higiene Urbana y el Título V al Uso del Dominio Público con actividades Diversas. Finalmente el Título VI aborda las Disposiciones de Policía y Régimen Sancionador.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Art. 1 Objeto y ámbito de aplicación

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la limpieza de los espacios públicos, la recogida de residuos e higiene urbana en el término municipal de Ogíjares.

2.- Principio de sostenibilidad económica.

Partiendo del deber constitucional de todos los poderes públicos de someter su actuación a los principios generales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y del principio consagrado en la normativa me-

dioambiental y de gestión de residuos de que "quien contamina paga" deberá asegurarse la financiación de cada uno de los servicios que recoge esta ordenanza.

3.- Esta Ordenanza comprende todos aquellos servicios relativos a la prevención y solución de los problemas de limpieza, recogida e higiene en el ámbito territorial de Ogíjares, que afecten a las siguientes materias:

a. Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas.

b. Gestión de residuos: la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

c. El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene urbana.

d. El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, el cuidado de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana (1).

4.- En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, de higiene urbana y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

5.- Ámbito de aplicación.

Todas las personas físicas o jurídicas que residan, depositen residuos, hagan uso de la vía pública y del dominio público en el ámbito de la higiene urbana en el término municipal de Ogíjares están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

##### Art. 2 Definiciones

1.- A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

A Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de deschar.

B Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

1 Los similares a los anteriores generados en industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

2 Aceites vegetales usados cuando adquieran la condición de residuo y se generen en las actividades descritas en el epígrafe anterior.

3 Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

(1) Por Higiene Urbana se entiende las acciones encaminadas a evaluar, corregir, controlar y prevenir aquellos factores ambientales que puedan potencialmente afectar adversamente a la salud de las personas y a la calidad del medio ambiente urbano.

4 Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

C Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

D Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

E Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal, y a los efectos de la presente Ordenanza se incluirán en este tipo:

1 los residuos domésticos.

2 los residuos comerciales no peligrosos que se produzcan en el Municipio de Ogíjares.

F Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

G Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

H Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

I Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

J Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

K Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

L Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de

restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

M Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios.

N Gestión de residuos: la recogida, el almacenamiento, el transporte y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como la clausura y mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de persona o entidad negociante o agente.

O Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

P Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

Q Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

R Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

S Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

T Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

U Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

V Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

W Puntos Limpios: son instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía.

X Gran productor de residuos: se considerará gran productor de residuos, a efectos de esta Ordenanza Municipal a aquellos productores de carácter no doméstico, cuya actividad se desarrolle sobre locales de más de 300 m<sup>2</sup> brutos o que generen más de 1 m<sup>3</sup> de residuos totales por día de actividad.

2.- Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Resi-

duos de Andalucía, en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión de Integral de la Calidad Ambiental y a la normativa que los desarrolle.

#### Art. 3 Órganos municipales

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- a. El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b. El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- c. Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

#### Art. 4 Competencias locales

1.- El Ayuntamiento de Ogíjares es competente en la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos municipales, la ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria y de la higiene urbana.

2.- En ejercicio de estas competencias, corresponde al Ayuntamiento de Ogíjares:

A Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en esta Ordenanza aprobada en el marco jurídico de lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y de la normativa legal propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos establecidos en esta Ordenanza.

C El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en ámbito de sus competencias.

D El Ayuntamiento de Ogíjares podrá elaborar y aprobar Programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia en coordinación con el Plan Nacional Marco y con los Planes Autonómicos de gestión de residuos.

Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

Art. 5 Derechos y obligaciones de la ciudadanía o usuarios y usuarias de los servicios públicos

1.- Son derechos de la ciudadanía y/o usuarios y usuarias:

A Recibir la prestación de los Servicios Públicos en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

B Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dichos servicios.

C Ser informado de las condiciones de prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza.

D Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio al Ayuntamiento de Ogíjares, y recibir información del resultado de las mismas.

E Denunciar las infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

F Recibir campañas de sensibilización sobre la problemática medioambiental derivada de la generación de residuos y sobre la necesidad de la higiene urbana.

2.- Son deberes de la ciudadanía y/o usuarios y usuarias:

A Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.

B Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

C Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los Órganos de gestión del servicio y la Policía Local.

D Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

E Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y la presente Ordenanza, incluyendo los residuos para los que el Ayuntamiento de Ogíjares haya definido un sistema de depósito o recogida especial y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.

F Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de los servicios de recogida.

G Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

H Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, el Ayuntamiento de Ogíjares podrá obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

I Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.

J Adecuar los residuos para su entrega en los términos que se establecen en esta Ordenanza.

K No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por la presente Ordenanza.

L Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos, y en su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en el horario y frecuencia establecidos.

M Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

N Abonar las Tasas y exacciones Municipales previstas en la Ordenanza Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

O Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

P Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

#### Art. 6 Prohibiciones

Queda prohibido:

A Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

B Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

C Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

D Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

E Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

#### Art. 7 Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

### TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

#### Art. 8 Objeto y ámbito material

1.- La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

A La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.

B El baldeo de los mismos.

C El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

D La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrizas, puentes, túneles, zonas peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia Municipal.

2.- Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se ostenten.

3.- Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

#### Art. 9 Competencias municipales

1.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior.

2.- A estos efectos, el Ayuntamiento organizará la prestación del servicio de acuerdo con sus propias normas de organización, en aras a una mayor eficacia.

3.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º del artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

4.- En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

#### Art. 10 Actividades prohibidas

1 Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

2 Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

3 Echar cigarros o similares y otras materias encendidas en las papeleras o contenedores que en su caso, deberán depositarse una vez apagados.

4 Producir vertidos de agua o cualquier tipo de material residual sobre la vía pública o sobre sus elementos.

5 La limpieza de animales en espacios públicos.

6 Lavar y/o reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite y otros líquidos.

7 Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

8 Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

9 Escupir y realizar necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

10 El abandono de residuos en terrenos públicos o privados.

11 La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.

12 Cualquiera otra actividad que contravenga los preceptos establecidos en esta ordenanza o normativa de superior rango.

### TÍTULO III. GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 11 Clasificación de residuos

Según el criterio que se aplique, los residuos se pueden clasificar en las categorías que se exponen a continuación, que no son excluyentes entre sí:

A Atendiendo a su naturaleza:

1. Peligrosos.

2. No peligrosos.

B Según el ámbito de las competencias de gestión:

1. Municipales.
2. No municipales.

C Según su origen:

1. Domésticos.
2. Industriales.
3. Comerciales.
4. Agrícolas.

Esta Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en los residuos municipales según la definición de los mismos establecida en el Artículo 2 de la misma que incluyen:

1. Los residuos domésticos.
2. Los residuos comerciales.

Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los residuos no municipales:

1. Los industriales.
2. Los agrícolas.

En particular serán residuos no municipales, entre otros:

1. Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
2. Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
3. Los lodos residuales de depuración.
4. Los vehículos al final de su vida útil (VfVU).
5. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
6. Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo.
7. Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

Art. 12 Obligaciones municipales

1.- Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que se establezca en la presente Ordenanza, en el marco jurídico de de la normativa autonómica y de las restantes normas tanto comunitarias como estatales en materia de residuos, así como en lo establecido en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

2.- La recogida de los residuos peligrosos domésticos para su entrega a la persona o entidad gestora autorizada, sin perjuicio de que no les sean de aplicación a estos residuos las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no sean aceptados por una persona o entidad registrada para su recogida o tratamiento, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

3.- La vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

4.- La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos de esta Ordenanza.

5.- El Ayuntamiento de Ogíjares podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificulten su gestión ya sean domésticos o comerciales a que

adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados o a que los gestionen por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

6.- El Ayuntamiento de Ogíjares realizará campañas de información y sensibilización sobre la prevención en la producción de residuos municipales, sobre su correcta separación, sobre los medios disponibles para ello y sobre la protección del medio ambiente urbano.

Art. 13 Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos municipales

1.- Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2.- Las personas o entidades productoras de residuos municipales tienen las obligaciones específicas establecidas en el artículo 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

3.- Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales por las causas que se establecen en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

A Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

B Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

C Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

4.- En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Art. 14 Servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

A En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

B Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

C Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

D Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

E Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

F Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Art. 15 De la gestión de residuos municipales por particulares



En el caso en el que tratándose de residuos que encuadrados dentro de la gestión obligatoria municipal, cuando un particular decida derivar residuos fuera del sistema público municipal que tiene a su disposición, se hace constar que tal circunstancia no exime a la empresa o particular del pago de la Tasa por actividades y servicios relacionados con la higiene pública según los términos que establezca el Ayuntamiento de Ogijares.

En estos casos la empresa o particular deberá comunicar tales circunstancias al Ayuntamiento, informando sobre el tipo de residuo y el gestor o gestores autorizados a los que hará entrega de los mismos.

#### Art. 16 Entrega de los residuos municipales

1.- La entrega de residuos se podrá realizar a las distintas figuras que contempla la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos y de las sanciones que procedan.

2.- La entrega de los residuos se hará según indiquen la ordenanza o los servicios municipales.

#### Art. 17 Régimen de propiedad de los residuos municipales

1.- Una vez entregados los residuos municipales en el sistema municipal de recogida, ya sea a través de su depósito en contenedores, en buzones o en lugar autorizado, adquirirán el carácter de propiedad Municipal, y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las Ordenanzas Municipales y demás normativa aplicable.

2.- Se prohíbe seleccionar cualquier clase de material residual depositado en el sistema municipal de recogida, tanto en los contenedores, buzones o lugar autorizado, salvo con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos municipales, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

#### Art. 18 Prohibición uso de la red de saneamiento

Ningún tipo de Residuo Municipal podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

### CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN Y DEPÓSITO DE RESIDUOS MUNICIPALES Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS

#### Art. 19 Disposición general

1.- La población está obligada a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su entrega en los contenedores, buzones o sistema de depósito establecido por el Ayuntamiento, en los lugares y horarios establecidos al efecto.

2.- El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

A Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas que se depositan en

contenedores particulares o en cubos homologados, así como en fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

B Contenedores o buzones para cada fracción de residuos debidamente identificados.

C Ecoparques o Puntos limpios.

D Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

3.- Los residuos se depositarán en el interior de contenedores, buzones o sistema normalizado prohibiéndose arrojar residuos fuera de aquéllos. En cualquiera de los casos, se prohíbe:

A El depósito de residuos que contengan restos líquidos o susceptibles de licuarse.

B Que en cada contenedor se depositen más residuos de lo que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa.

C El depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor, buzón o sistema de depósito establecido por el Ayuntamiento.

D El depósito de residuos que no estén clasificados como municipales o estén regidos por normativas o disposiciones específicas.

Se prohíbe el depósito de residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

#### Art. 20 Limpieza de contenedores y recipientes

1.- La limpieza y conservación de los contenedores del servicio se realizará por parte de la empresa contratista en cumplimiento de las obligaciones del contrato que rige el servicio.

2.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares, de los que se hace uso privado, deberán llevarse a efecto por los propietarios de éstos.

#### Art. 21 Actividades prohibidas

1.- Queda terminantemente prohibido:

A El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

B Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no esté expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

#### Art. 22 Obligaciones del personal del servicio

La recogida de los residuos municipales se efectuará por los Operarios designados por el servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del servicio correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositarán éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que le corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles públicos o privados.

#### Art. 23 Condiciones y horario de depósito de residuos

1.- En contenedores, buzones o sistema de depósito establecido por el Ayuntamiento: Se depositarán los residuos en el siguiente horario:

- Invierno: de 19 a 21 horas, de domingo a viernes inclusive, a excepción del sábado.

- Verano: de 20 a 22 horas, de domingo a viernes inclusive, a excepción del sábado.

No está sujeto a horario el uso de contenedores cuando se depositen en ellos los restos de barrido y limpieza viaria.

2.- Los días 24 y 31 de diciembre no se presta el servicio de recogida, por lo cual queda prohibido el depósito de residuos.

3.- Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, cartón, plásticos, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes los embalajes, así como no disponer cada material en el correspondiente contenedor específico situado en la vía pública.

4.- Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

5.- Los usuarios han de utilizar los contenedores o buzones normalizados para cada componente específico: materia orgánica y resto (color gris o marrón), envases ligeros (color amarillo), papel y cartón (color azul), vidrio (color verde), así como, si existieran en los restantes recipientes de recogida específica que se dispusieran en la vía pública (pilas, aceites, ropa,...) en los lugares específicos que se detallan con la debida señalización como se describe en el siguiente artículo de la presente Ordenanza.

Art. 24 Utilización de los contenedores y recipientes normalizados

1.- Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores, buzones o sistema de depósito establecido por el Ayuntamiento situados en distintos puntos de su término municipal, o, en su caso, solicitar al Ayuntamiento autorización para la instalación de un contenedor, buzón propio o sistema de depósito, respetando dicho horario y condiciones.

2.- Sólo se utilizará contenedor, buzón propio o sistema de depósito establecido por el Ayuntamiento para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.- Una vez depositadas los residuos en los contenedores, buzones o sistema de depósito establecido por el Ayuntamiento, se cerrará la tapa o sistema de cierre de los mismos.

Art. 25 Ubicación de los contenedores

1.- El número y la ubicación de los contenedores, buzones o sistema de depósito establecido se determinará por el Ayuntamiento y la normativa vigente, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

En todo caso se procurará en la medida de lo posible que en cada punto de ubicación haya un contenedor de cada tipo de separación en origen (materia orgánica, envases e inerte, papel-cartón y vidrio).

2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, buzones o sistema de depósito, así como colocar en la vía pública pivotes u otros elementos para la protección de dichos vados o para facilitar la circulación de sus vehículos por distintos puntos del municipio, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los residuos, así como el desplazamiento entre los distintos sistemas. Estos vados, reservas, pivotes u otros elementos se ubicarán contando con la conformidad de los servicios correspondientes del Ayuntamiento.

3.- Para la ubicación de contenedores en las proximidades de los monumentos declarados como Bien de Interés Cultural o patrimonio histórico se procurará, en la medida de lo posible, que su instalación no interfiera en la imagen del mismo, soterrándolo donde esto sea factible.

Art. 26 Contenedores de uso privado (El Carmelo)

1.- Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos para el servicio de recogida puerta a puerta.

2.- Los usuarios que dispongan de dichos recipientes de recogida deberán mantenerlos en perfecto estado de uso y mantenimiento, no pudiendo responsabilizar al Ayuntamiento de su inadecuado estado.

No obstante, en caso de mal uso o manejo de tales recipientes por parte de los operarios del servicio, los propietarios podrán pedir responsabilidad al contratista.

Art. 27 Recogida de residuos especiales

Podrán ser objeto del servicio de recogida especial aquellos residuos municipales cuyas características dificultan su gestión ya sean domésticos o comerciales y que por lo tanto el Ayuntamiento puede obligar a que el productor adopte medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los deposite en la forma y lugar adecuados o a que los gestione por sí mismo en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El productor estará obligado a correr con los gastos que se originen y esto no le eximirá del pago de la tasa de gestión residuos establecida por el Ayuntamiento de Ogijares en sus Ordenanzas Fiscales.

Art. 28 Otros supuestos

1.- Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos municipales podrán ser autorizados al transporte de los mismos según la normativa vigente para el transporte de residuos, con sus propios medios, a los puntos de valorización y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por la valorización o eliminación de estos residuos. Si una persona física o jurídica, pública o privada,

a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos municipales en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de Recogida de Residuos Municipales, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen. Se podrán aplicar las excepciones recogidas en el la Ley 22/2011.

### CAPÍTULO III. RECOGIDA SELECTIVA

#### Art. 29 Recogida selectiva

1.- En el municipio de Ogijares se establece la recogida selectiva de residuos municipales en origen y en la vía pública, mediante contenedores o buzones específicos normalizados, distribuidos en las calles del municipio de diferentes colores y formas, según el material a depositar y sólo de las siguientes fracciones:

- Envases ligeros (Envases, residuos de envases, plásticos, metales, etc.). Se recogerán en contenedores de color amarillo o de tapa amarilla o con distintivos específicos.

- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase). Se recogerán en contenedores de color azul o de tapa azul o con distintivos específicos.

- Vidrio. Se recogerán en contenedores de color verde o de tapa verde o con distintivos específicos.

2.- Además de estos grupos de materiales se podrán segregarse para su recogida por separado otros grupos de materiales como pueden ser:

- Ropa y zapatos usados.
- Aceites vegetales usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Maderas.
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
- Residuos Peligrosos domésticos.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

- Residuos sanitarios asimilables a municipales.

- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).

- Otros residuos municipales.

3.- Estos residuos se podrán recepcionar en el Punto Limpio y/o mediante el sistema especial de recogida puerta a puerta o en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

4.- En algunos casos específicos y de forma temporal se podrá autorizar la ubicación de contenedores en la vía pública para algún tipo de residuo que se regula en la presente Ordenanza.

La recogida de estos residuos fuera del flujo municipal no eximirá en ningún caso al productor de residuos del pago de las tasas municipales por gestión de residuos.

5.- La recogida selectiva de residuos se adaptará a cualquier medida que se pueda adoptar por las normas de mayor rango tanto autonómica, como local, como europea.

#### Art. 30 Recogida de envases

1.- Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en el interior de los contenedores identificados a tal fin, en bolsas cerradas. En caso de garrafas o recipientes plásticos de mayor entidad podrán depositarse a granel.

2.- En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos y las ciudadanas deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias ya sean restos de biorresiduos o líquidos.

#### Art. 31 Recogida de vidrio

1.- Los residuos de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores identificados a tal fin, pudiendo depositarse a granel.

2.- En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos y las ciudadanas deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

#### Art. 32 Recogida de papel-cartón

1.- Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el interior del contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2.- Con carácter previo a su depósito los ciudadanos y las ciudadanas deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos en el correspondiente contenedor.

#### Art. 33 Recogida de aceites vegetales

1.- Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2.- Los ciudadanos y las ciudadanas verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán en el interior de los contenedores identificados a tal fin.

3.- Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

4.- Según la definición y tratamiento dado a un residuo como el aceite vegetal usado en el artículo 2 estarán obligados a entregar el residuo: ciudadanos, industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los Grupos I y II, Servicios de Restauración y Catering, así como del Sector Servicios en general. Este residuo no se podrá vender, transportar, ni reutilizar por el productor ya que al tener el carácter de residuo municipal el Ayuntamiento está obligado a gestionarlo y garantizar por tanto su trazabilidad.

#### Art. 34 Ropa y zapatos usados

La ciudadanía podrá depositar la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

1. En los contenedores para su reutilización ubicados en la vía pública, siempre que dichas entidades hayan

sido previamente autorizadas para la recogida de ropa y zapatos usados.

2. En el contenedor señalizado a tal fin en el punto limpio.

#### Art. 35 Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos y sus envases serán entregados por la ciudadanía en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

#### Art. 36 Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas en:

1. Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en los distribuidores, centros comerciales, etc.

2. En el contenedor señalizado a tal fin en el punto limpio.

Art. 37 Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

1.- Los residuos de construcción y demolición (RCD) procedentes de las obras menores de construcción o reparación domiciliaria en su condición de residuos domésticos, tienen la consideración de residuos municipales.

2.- Los ciudadanos y las ciudadanas deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

1. A gestor autorizado.

2. En el punto limpio según los límites establecidos específicamente.

3.- A tal efecto, y sin perjuicio de lo que prevea en su momento la correspondiente Ordenanza Municipal que regule los residuos de la construcción y demolición, los productores de residuos generados en las mencionadas obras menores y de reparación domiciliaria deberán acompañar con la correspondiente solicitud de Licencia Urbanística, Declaración Responsable o Comunicación Previa, según lo procedente en cada caso, sobre el destino que se va a dar a dichos residuos.

4.- Hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, los citados residuos deberán transportarse por empresa o persona física autorizada como gestor o transportista de residuos según la normativa vigente, hasta centro de tratamiento de residuos autorizado o depositarlos de conformidad a las condiciones que determina la Ordenanza reguladora en las instalaciones del Punto Limpio Municipal.

5.- De dicho transporte y depósito serán responsables solidariamente el promotor de la obra menor y, en su caso, el constructor o ejecutor de la misma, incurriendo en falta muy grave de no hacerlo según lo establecido en esta Ordenanza.

6.- El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD's, será motivo suficiente para la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

#### Art. 38 Excrementos de animales

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales domésticos impedirán que és-

tos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos y, en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines.

2.- En todo caso, la persona que conduzca al animal, estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en contenedores para residuos orgánicos o, en su defecto, en papeleras, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

#### Art. 39 Recogidas en Punto Limpio

1.- Los servicios municipales establecerán los límites de cantidades y tipología de residuos admisibles en el Punto Limpio y demás normas de uso por el ciudadano particular.

A este tenor se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Punto Limpio del Municipio de Ogíjares (BOP N<sup>o</sup> 220, de 17 de noviembre de 2009).

2.- En cuanto al uso de estas instalaciones por empresas, como alternativa al depósito en vertedero, este requerirá de la correspondiente autorización municipal de conformidad a las normas de uso que se establezcan. Se podrá establecerse una tasa específica por esta actividad que nunca será inferior al precio público o tasa correspondiente para el depósito en la correspondiente planta de tratamiento.

#### Art. 40 Residuos domésticos peligrosos

Los residuos domésticos de naturaleza peligrosa, procedentes de domicilios y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular se entregarán por la ciudadanía en el Punto Limpio, si en su caso se entendieran como residuos admisibles o bien en los centros que se habiliten para ello en este término municipal o se procederá a su entrega a los gestores autorizados que correspondan.

#### Art. 41. Información, sensibilización y educación

1.- El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2.- El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida selectiva de residuos e higiene urbana.

3.- A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

4.- El Ayuntamiento con objeto de promover la recogida selectiva de residuos, informará a través de los medios que correspondan de las tareas relativas a la gestión de residuos.

#### CAPÍTULO IV. TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES

##### Art. 42 Disposición general

Se entiende por tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

#### Art. 43 Competencias municipales

1.- Los municipios serán competentes para la gestión de los residuos municipales en el marco previsto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio; en la Ley 7/2007, de 9 de julio; en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa específica en materia de régimen local.

2.- Corresponde a los municipios como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas, en el marco jurídico de las normas tanto comunitarias como estatales y autonómicas en materia de residuos, así como en lo establecido en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

3.- El servicio de tratamiento de los residuos municipales es competencia genuinamente municipal, sin perjuicio de la obligación de contar con las necesarias autorizaciones de la Administración autonómica en sus modalidades de eliminación y valorización.

Esta competencia se ejerce por parte del Servicio Provincial de Tratamiento de residuos municipales de acuerdo a los términos previstos en los acuerdos correspondientes.

4.- No obstante, el Ayuntamiento podrá imponer a los productores o poseedores de residuos municipales distintos de los domésticos y por motivos justificados, la obligación de gestionarlos por sí mismos.

5.- Asimismo, podrá permitir a los poseedores de residuos a entregarlos a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

#### Art. 44 Prohibiciones generales

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2.- Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización correspondiente.

3.- El servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

4.- También está prohibida la incineración incontrolada de residuos municipales, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto. En zonas no urbanas o rústicas, para quema de residuos agrícolas-forestales, habrá que atenerse a la Ley 5/1999 de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales y Reglamento 247/2001 y Orden del 21 de mayo de 2009 de la Consejería de Medio Ambiente que la desarrollan, así como a la Ley 7/2007 de Gestión Integral de Calidad Ambiental.

5.- Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos municipales en terrenos o

zonas no autorizadas por el Ayuntamiento o la Junta de Andalucía en el marco de sus competencias y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

#### Art. 45 Responsabilidades de los usuarios

1.- Los productores de residuos y usuarios en general que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

#### CAPÍTULO V. RESIDUOS INDUSTRIALES

##### Art. 46 Gestión de residuos industriales

1.- El servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domésticos y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos que presenten características que los hagan peligrosos o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

2.- Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos propios y a proceder a su gestión, de conformidad con lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, sin perjuicio de utilizar los vertederos o plantas de tratamiento en la forma y condiciones establecidas en las Ordenanzas reguladoras del Servicio Provincial de Tratamiento de residuos con autorización expresa previa de esto o su entrega al gestor o gestores autorizados según corresponda.

#### CAPÍTULO VI. ABANDONO DE VEHÍCULOS

##### Art. 47 Disposición general

1.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, siendo responsabilidad de su propietario, poseedores o titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2.- A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

A Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

B Que haya sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (o figura tributaria similar) o se encuentre en situación de baja administrativa definitiva y se encuentre depositado en los lugares señalados en el punto 1 de este artículo.

C Que presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

D Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y la renuncia expresa del vehículo, y además lo ceda a éste para su destino al achatarramiento.

E Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En los supuestos previstos en la letra e) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 10 días naturales retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3.- No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, o que se encuentren denunciados por sustracción ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el denunciante o titular no tenga conocimiento de su aparición, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

4.- En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

#### Art. 48 Retirada de vehículos

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la Ley de Seguridad Vial, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados que, en los términos de la Ley 22/2011 pasarán a su propiedad.

A estos efectos, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de dos días naturales, salvo que, por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en el lugar que se determine en cada caso.

#### Art. 49 Abono de gastos

En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

#### Art. 50 Gestión de vehículos al final de su vida útil

Los ciudadanos y las ciudadanas que deseen desprenderse en un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

## CAPÍTULO VII. RECOGIDAS ESPECIALES

### Art. 51 Recogidas especiales

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en este Capítulo, por sus propios productores, constituyendo depósitos propios legalmente autorizados y entregándolos a gestores autorizados o solicitando la recogida especial en la forma definida por el servicio. Estas recogidas especiales en ningún caso eximirán al productor del residuo del pago de las tasas municipales para la gestión de residuos.

### Art. 52 Recogidas de muebles y enseres

1.- La población y usuarios o usuarias que deseen desprenderse de muebles, enseres u otros residuos voluminosos, cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán:

1. entregarlos en el punto limpio, o

2. utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, respetando las condiciones previstas por éste y previa comunicación en el modo previsto en el art. 57 de la presente Ordenanza, o

3. entregarlos a gestor autorizado.

2.- Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con los residuos municipales domiciliarios.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta los lugares indicados por el Ayuntamiento quedando prohibido su abandono en la vía pública.

### Art. 53 Escorias y cenizas de calefacción o chimeneas

Las escorias y cenizas de calefacciones o chimeneas, en ningún caso se podrán depositar en los contenedores situados en la vía pública a granel, debiendo cerciorarse sus poseedores de que éstas no puedan provocar incendios y/o daños a los contenedores o elementos de depósito.

En el caso que estos residuos sean catalogados como residuos peligrosos deberán gestionarse mediante gestor autorizado según la normativa vigente.

### Art. 54 Animales muertos

1.- Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2.- Los propietarios de animales que hayan fallecido o, en su caso, los titulares de clínicas veterinarias, deberán poner sus cadáveres a disposición del gestor autorizado para su correcta gestión.

3.- Los propietarios particulares podrán poner este hecho en conocimiento del Ayuntamiento, el cual como responsable podrá hacerse cargo del animal muerto, previo pago de la tasa correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Fiscal que corresponda.

El Ayuntamiento, por su parte, podrá ceder este servicio a gestor autorizado que será responsable de su recogida y eliminación.

4.- El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

5.- La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos que resultaren abandonados será responsabilidad de:

A Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado, cuando su cualidad resulte de registro administrativo.

B Los propietarios o poseedores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).

C Los causantes directos de la muerte del animal, por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

D En caso de incumplimiento por los responsables, tales operaciones podrán ser realizadas con carácter subsidiario por el Ayuntamiento, a costa de aquellos.

Art. 55 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos  
La población que desee desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá:

1. entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
2. entregarlos en el punto limpio, o
3. solicitar el servicio especial de recogida domiciliar de muebles, enseres o residuos voluminosos conforme lo descrito en el art. 52.1º. 2 y 57 de la presente Ordenanza.

Art. 56 Podas y otros residuos de jardinería

1.- Los ciudadanos y ciudadanas que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad no superior a 150 litros/día deberán:

- A entregarlos a gestor autorizado, o
  - B entregarlos en el punto limpio, o
- C solicitar el servicio especial de recogida domiciliar establecido por el Ayuntamiento, respetando las condiciones previstas por éste y previa comunicación en el modo previsto en el art. 57 de la presente Ordenanza.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en los domicilios particulares de la población, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y vecinas.

Art. 57 Solicitud del servicio especial municipal de recogida

1.- La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónica o por cualquier otro medio de comunicación que disponga el Ayuntamiento o la empresa que preste el servicio si fuese el caso.

2.- Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Art. 58 Solares

1.- Los propietarios o poseedores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano o urbanizable

que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial.

2.- Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planteamiento urbanístico, con una altura de 2 metros.

3.- Asimismo, están obligados dichos propietarios o poseedores por cualquier título de solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

4.- El incumplimiento de estas obligaciones comportará la actuación municipal en la forma establecida en la vigente Ley del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) y la normativa urbanística vigente.

5.- Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

#### TÍTULO IV. HIGIENE URBANA

Art. 59 Disposición general

1.- Las actividades que no estando comprendidas en los artículos que se desarrollan a continuación y que desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2.- La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales, que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

Art. 60 Comercio ambulantes

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza Municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por el Ayuntamiento.

Art. 61 Quioscos y otras instalaciones

1.- Los titulares o poseedores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, arropías, etc.), y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la acti-

vidad están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

2.- A estos efectos, deberán evacuar los residuos producidos por la actividad en bolsas difícilmente desgarrables que alojarán en los contenedores de la zona en el horario establecido para la recogida de los mismos.

#### Art. 62 Establecimientos de hostelería

Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en los contenedores, en buzones o en lugar autorizado por el Ayuntamiento lo establecido en esta Ordenanza.

### TÍTULO V. USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON ACTIVIDADES DIVERSAS

#### CAPÍTULO I. ANIMALES DOMÉSTICOS

##### Art. 63 Tenencia y guía de animales domésticos

La tenencia y guía de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tenencia de animales y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

##### Art. 64 Obligaciones de los propietarios o poseedores

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados, en su estancia y paso por el dominio público, a:

1. Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solaz de las primeras.

2. No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales en los lugares señalados en los apartados anteriores.

##### Art. 65 Recogida de excrementos

1.- Los poseedores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada. Para ello, podrán incluir dichos residuos:

A En la bolsa de recogida domiciliaria.

B En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores o, en su defecto, en papeleras.

C Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones o en los sumideros.

2.- En casos excepcionales (romerías, ferias y fiestas) se podrán autorizar la presencia de équidos y coches de caballos en la vía pública. Los poseedores de vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc., dispondrán de recogedor de excrementos que eviten su caída en la vía pública, y en todo caso, cuando a pesar de lo anterior, ésta se produzca, recogerán las deposiciones producidas en los estacionamientos o en la marcha del vehículo en recipientes herméticos instalados en el vehículo a su cargo, que vaciarán en bolsas cerradas, para su recogida en los lugares y horarios que se establez-

can en las normas dictadas por el Ayuntamiento para el evento en cuestión.

3.- Dichos recipientes herméticos serán de un material que impida la salida fortuita de residuos y olores.

#### Art. 66 Otros supuestos

Sin perjuicio de las Ordenanzas Municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en el municipio, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa comunicación y/o autorización según el caso, para la realización de eventos concretos y participación de los animales en estos, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos, además de ser de aplicación lo establecido en el artículo 76 de la presente.

### CAPÍTULO II. CUIDADO DE PLANTAS Y JARDINES

#### Art. 67 Riego de plantas

El riego de plantas domiciliaria se efectuará sin producir derramamiento o goteos sobre la vía pública y entre las 22 y 8 horas, adoptando las precauciones necesarias para no causar molestias a la vecindad y transeúntes.

#### Art. 68 Residuos de plantas

1.- Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán separadamente en bolsas difícilmente desgarrables, en las zonas donde la recogida selectiva en origen esté establecida, sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados. Igualmente, dichos restos podrán depositarse en las instalaciones del punto limpio.

2.- El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 150 litros.

3.- Son responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado 2, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

### CAPÍTULO III. PUBLICIDAD ESTÁTICA Y DINÁMICA

#### Art. 69 Disposición general

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a previa autorización o licencia municipal, según corresponda, y al pago de las Tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanza Fiscales.

Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza Municipal de Publicidad y, en lo que se refiere a la higiene urbana, en los artículos siguientes.

#### Art. 70 Publicidad estática

1.- La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declaradas como histórico-artísticas, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2.- El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza Municipal de Publicidad, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.



3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4.- La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

6.- Asimismo, queda prohibida, salvo caso de autorización, la fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha. Solo se permitirá, a excepción de actos autorizados, el buzoneo de este tipo de publicidad como especifica el artículo posterior.

#### Art. 71 Publicidad dinámica

El reparto manual de octavillas, buzoneo o cualquier otro tipo de soporte publicitario deberá efectuarse de persona a persona o depositándolos en los lugares habilitados, quedando prohibido su esparcimiento indiscriminado, lo que incluye expresamente la colocación en el parabrisas de los automóviles o cualquier otro procedimiento no aprobado por el Ayuntamiento.

#### Art. 72 Otros supuestos

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

1. Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.

2. Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

### CAPÍTULO IV. HIGIENE EN EL ÁMBITO PERSONAL

#### Art. 73 Conductas cívicas e incívicas

1.- La conducta de la ciudadanía en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadana, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquélla.

2.- Por ello, queda prohibido terminantemente:

A Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

B Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

C El abandono de residuos en terrenos públicos o privados.

#### Art. 74 Higiene domiciliaria

1.- Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a

mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

2.- Queda prohibida en los inmuebles la exhibición visible desde la vía pública de ropas tendidas y cualquier otra clase de enseres u objetos siempre y cuando se atenten al ornato o decoro de la misma o altere la convivencia ciudadana.

#### Art. 75 Otros supuestos

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos municipales.

### CAPÍTULO V. OTRAS ACTIVIDADES

#### Art. 76 Actos públicos diversos

1.- Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

2.- En este sentido, y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios (wc) portátiles, cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma.

3.- El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración.

#### Art. 77 Comercio y establecimientos

Los titulares o poseedores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 12 horas.

#### Art. 78 Transporte de personas o cosas

1.- La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2.- Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la

forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3.- Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4.- El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y, tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

## TÍTULO VI. RÉGIMEN DE POLICÍA Y SANCIONADOR

### CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL

#### Art. 79 Inspección

1.- Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia e inspección del cumplimiento de los preceptos de la presente, así como la denuncia y sanción, en su caso, de las infracciones que pudieran cometerse en lo relativo a la regulación de esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, considerándose en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad y, en su caso, por los funcionarios designados al efecto, a los que se les dote con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3.- El servicio municipal de limpieza, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, colaborará a estas labores de inspección mediante acciones informativas, visitas a instalaciones, y, en su caso, instando la actuación de los agentes de la autoridad citados en el apartado anterior.

4.- La población está obligada a prestar toda la colaboración a las Inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de la labor inspectora.

#### Art. 80 Delegación de competencias en la materia

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo a través de los órganos que correspondan, siendo la potestad sancionadora competencia del Alcalde o Concejal en quien delegue.

### CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Art. 81 Infracciones

1.- Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas

en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Art. 82 Infracciones muy graves

1. La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

2. No poner a disposición del Ayuntamiento los residuos municipales en la forma y en las condiciones establecidas

3. Depositar residuos municipales fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos urbanos.

4. Depositar residuos municipales fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

5. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

6. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos municipales de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento.

7. La reincidencia en faltas graves.

8. Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

#### Art. 83 Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad Municipal en la materia objeto de esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

2. La negativa de los productores de residuos municipales a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

4. La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.

5. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

6. Realizar actividades de gestión de residuos municipales sin la correspondiente autorización.

7. La reincidencia en faltas leves.

8. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

9. Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

#### Art. 84 Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

1. El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no estén tipificados como falta grave o muy grave.

2. Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

3. Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

4. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5. Sacar los contenedores y residuos a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

6. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

7. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

8. Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

9. Provocar daños a los contenedores y esparcir su contenido por la vía pública, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

10. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

11. Aquellas otras calificadas como tales en la normativa estatal o autonómica cuya competencia corresponda a la administración local.

#### Art. 85 Reincidencia

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia la comisión, en un año, de más de dos infracciones graves o de más de dos infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### Art. 86 Prescripción

1.- Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3.- En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

4.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador,

reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### Art. 87 Responsables

1.- A los efectos previstos en este Capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquéllos de quienes se deba responder de acuerdo con la Legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

#### Art. 88 Sanciones

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

En el caso de las infracciones leves, el rango inferior de la sanción nunca podrá ser menor a 90 euros (Cuando el caso concreto no establezca una cuantía inferior), pudiendo imponerse una cuantía mayor según grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad de los hechos tipificados como infracción leve.

2.- De otro lado, en aquellas disposiciones autonómicas o estatales donde se regulen competencias sancionadoras de ámbito local, así como ordenanzas emanadas de esta Administración, en las que se cubran algunos de los supuestos que contravengan la presente Ordenanza, se podrá estar a lo dispuesto en los regímenes sancionadores que se regulen por éstas.

Así, de considerará:

- La cuantía de las sanciones pecuniarias se establecerá de acuerdo con la gravedad de las infracciones, que a este respecto se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con los artículos 146, 147 y 148 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y los artículos 97, 98 y 99 de la presente ordenanza.

- Las infracciones a las que se refieren los epígrafes y artículos anteriores darán lugar a la imposición las multas y sanciones en las cuantías y formas previstas en los artículos 146.2, 147.2 y 148.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el artículo 47 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

3.- En lo relativo a las infracciones de carácter leve, se considera oportuno realizar una propuesta pormenorizada de sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el

art. 84 de la presente, al objeto de una mayor concreción, tipificándose las siguientes:

A) Infracciones a la higiene urbana.

1.- Instalaciones diversas.

1. El incumplimiento de la obligación de los comerciantes ambulantes de depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad, se sancionarán con multa de 90 a 150 euros.

2. El incumplimiento de los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de las obligaciones que incumben para que su actividad no genere efectos negativos en la higiene pública con las siguientes práctica:

a) El no tener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones, se sancionará con multa de 100 euros.

b) La no instalación, por cuenta de los poseedores de quioscos e instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de papeleras adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, para preservar la limpieza de la zona, se sancionará con multa de 100 euros.

c) El no mantenimiento en buen uso las citadas papeleras y el no evacuar los residuos allí depositados, o producidos por la actividad, en bolsas homologadas en los contenedores de la zona, se sancionará con multa de 100 euros.

3. El incumplimiento de los poseedores de establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, por las siguientes omisiones:

a) No instalar las papeleras necesarias, se sancionará con multa de 90 a 150 euros.

b) No limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continua la limpieza, higiene e imagen debida, se sancionará con multa de 90 a 250 euros.

2.- Animales domésticos.

No impedir que los animales domésticos efectúen deposiciones en las calzadas, aceras, paredes, zonas verdes o terrazas y restaurantes, elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias peatonales o de vehículos, y, en su caso, no proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o detentados, se sancionará con multa de 100 euros.

3.- Residuos de plantas.

Depositar en la vía pública los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de plantas domiciliarias y sus recipientes, se sancionará con multa de 100 euros.

4.- Enseres y otros elementos.

1. Realizar vertidos sobre la vía pública mediante desagües de aparatos de refrigeración y otras instalaciones de cualquier otro tipo, se sancionará con multa de 100 euros.

2. El realizar vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, se sancionará con multa de 100 euros.

5.- Publicidad estática y dinámica.

1. Efectuar el ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de las modalidades, sin preceptiva licencia municipal, se sancionará con multa de 100 euros.

2. La colocación de publicidad estática en cualquiera de los lugares en que está expresamente prohibido por el artículo 25.1 de la presente Ordenanza, se sancionará con multa de 90 a 250 euros.

3. La colocación de publicidad estática en lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento, se sancionará con multa de 100 euros.

4. El incumplimiento de la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizados como soporte, y de retirar, en las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios, se sancionará con multa de 100 euros.

5. La actividad de desagarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas y su abandono en la vía pública, se sancionará con multa de 100 euros.

6. La realización de grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., son contar con la previa y expresa autorización municipal, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

7. Folletos publicitarios tirados por el suelo, al igual que aquellos recibidos en domicilio no lleven nota legible que especifique que en caso de desprenderse de ella, hay que depositarla en contenedor o recipiente específico se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

6.-Ámbito personal.

1. Arrojar a la vía pública toda clase de productos sólidos o líquidos por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos, se sancionará con multa de 90 a 500 euros.

2. Arrojar residuos sólidos desde los inmuebles, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

3. Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública municipal o en fuentes públicas, se sancionará con multa de 100 euros.

4. Bañarse y lavarse, lavar ropa, enseres, menaje, etc., en fuentes públicas, se sancionará con multa de 100 euros.

7.- Obras y construcciones.

1. En las demoliciones de inmuebles, producir la diseminación de polvos por no realizar las tareas de continuo baldeo de agua, no dejar limpia la zona de cascotes, tierras, y otros elementos del derribo, una vez finalizada tal tarea, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

2. No instalar lonas o redes de protección, en las obras de edificación y reforma, que impliquen la obligación de colocación de andamios, se sancionará con multa de 90 a 500 euros.

3. Utilizar, sin autorización expresa municipal, la vía pública para el acopio de materiales de construcción, y sin adoptar las medidas oportunas que impidan la diseminación de los mismos en los vienes de dominio público, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

4. La no colocación de las instalaciones de entubamiento de escombros procedentes de obras y construcciones que haya de realizarse mediante su arrojado a la vía pública, se sancionará con multa de 90 a 500 euros.

5. Realizar operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc., fuera del in-

terior del inmueble en que se realiza la obra o de la zona acodada de la vía pública previamente autorizada, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

6. Rellenar provisionalmente con tierras, alberos u otros materiales disgregables las calas y zanjas realizadas en la vía pública sin proceder a su inmediato cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

7. No colocar lonas o redes en los vehículos que transporten tierras, materiales, pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que al derramarse, ensucie la vía pública y ocasione daños a las personas o bienes de cualquier naturaleza, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

8. El incumplimiento de la obligación de los contratistas o constructores de realizar la limpieza diaria y sistemática de las vías afectadas o ensuciadas por la obra que realice, se sancionará con multa de 300 a 750 euros.

9. No utilizar los contenedores específicos de construcción en las obras con residuos superiores a un metro cúbico, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

10. No contar con la perceptiva autorización municipal para la colocación de los contenedores específicos de construcción, se sancionará con multa de 100 euros.

11. La utilización de los contenedores específicos de la construcción por personas ajenas a sus titulares, sin contar con autorización de los mismos, se sancionará con multa de 100 euros.

12. Depositar en los contenedores específicos de construcción residuos domésticos y, en general, toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, se sancionarán con multa de 100 euros.

13. El incumplimiento de las características de los contenedores, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

14. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 61 de la presente Ordenanza, relativa a la ubicación de los contenedores, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

15. La utilización de los contenedores de construcción de forma tal que su contenido se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico, se sancionará con multa de 100 euros.

16. El incumplimiento por el titular de los contenedores del deber de comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales los daños causados al pavimento de la vía pública o a la higiene urbana por la utilización de los mismos, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

17. El no retirar los contenedores de construcción cuando estén llenos y mantenerlos llenos en la vía pública durante un periodo que supere las setenta y dos (72) horas, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

#### 8.- Limpieza de solares.

El incumplimiento del deber de vallar los solares urbanos por sus propietarios, se sancionará con multa de 90 a 500 euros.

#### 9.- Otras actividades.

1. El incumplimiento del deber de solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración de actos públicos en los bienes de dominio público que puedan afectar a la limpieza urbana, se sancionarán con multa de 100 euros.

2. La utilización por los establecimientos comerciales o industriales de la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas, residuos por ellos utilizados o cualquier otro elemento relacionado con su actividad, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

3. El incumplimiento de la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas específicamente utilizadas por ellos en las operaciones de carga y descarga, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

B) Infracciones relativas a la recogida de los residuos sólidos urbanos.

1.- Entrega y mantenimiento de los residuos por sus productores.

1. Mantener, por parte de los productores y poseedores, los residuos sólidos urbanos en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo a la salud, higiene urbana o medio ambiente, se sancionará con multa de 100 euros.

2. No depositar los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determinen por el órgano gestor del servicio, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

3. El incumplimiento, por los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos del deber de facilitar al órgano gestor del servicio la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad, estacionalidad y emplazamiento, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

2.- Residuos domiciliarios, comerciales, de oficinas y servicios.

1. Depositar las basuras o residuos domésticos directamente en los contenedores específicamente destinados a éstos, sin estar contenidos en bolsas de plástico herméticamente cerradas, se sancionará con multa de 100 euros.

2. Depositar las bolsas de basura en lugares aislados y fuera de los contenedores destinados a los residuos domésticos y similares, o, en la zona inmediatamente adyacente a los mismos, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

3. El depositar en los contenedores líquidos o bolsas de basura que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, o en su caso, en la zona inmediatamente adyacente a los contenedores específicos, se sancionará con multa de 100 euros.

4. Efectuar depósitos de residuos en los contenedores fuera del horario establecido y en los días de no prestación del servicio de recogida, se sancionará con multa de 100 euros.

5. El cambiar la ubicación de los contenedores de los lugares determinados por el Ayuntamiento, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

6. El incumplimiento del deber de informar por las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos al Ayuntamiento, al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

7. El incumplimiento de las empresas mediante la entrega no diferenciada de los residuos según su tipología: vidrio, papel-cartón, etc., se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

### 3.- Residuos industriales.

El incumplimiento de los establecimientos industriales del deber de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus residuos, en el supuesto que se les haya imputado tal responsabilidad, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

### 4.- Residuos sanitarios.

El incumplimiento de los centros sanitarios del deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración, la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya sea mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con sus propios medios de tratamiento, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

### 5.- Residuos voluminosos de cartón y papel.

El incumplimiento por parte de los propietario o poseedores de residuos de papel o cartón del deber de depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin en las condiciones de uso y horarios establecidos en la presente Ordenanza, se sancionará con multas de 90 a 300 euros.

### 6.- Animales muertos.

El incumplimiento de los propietarios o poseedores de animales muertos del deber de comunicar y entregar los mismos al Servicio Municipal, se sancionará con multa de 100 euros.

### 7.- Vehículos abandonados.

Abandonar vehículos de uso en la vía pública, se sancionará con multa de 90 a 300 euros.

8.- Residuos de bienes, muebles, enseres y otros análogos.

El depositar muebles, enseres u objetos inservibles en dominio público, sin autorización previa de la Administración competente, o el abandono de los mismos, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

### 9.- Residuos de construcción.

El depositar o abandonar residuos de construcción en lugares de dominio público, se sancionará con multa de 90 a 200 euros.

### Art. 89 Consecuencias y ejecución

1.- Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

2.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

3.- En el caso de las sanciones por infracciones graves y leves, cuando los presuntos responsables reconozcan voluntariamente su responsabilidad y realicen el pago voluntario de la sanción, dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del acuerdo de iniciación, podrán obtener una reducción del 50% de la cuantía de la multa que le corresponda a la infracción cometida, bajo la condición de que el interesado desista o renuncie a cualquier acción o recurso contra la sanción.

4.- Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.- Como alternativa al pago de la multa en la infracción tipificada como leve, se establece la posibilidad de que el sujeto infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública en la forma y condiciones fijadas por el órgano competente para la imposición de las sanciones. En este caso, el importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

### Art. 90 Obligación de reponer

1.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2.- Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

3.- Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.

4.- Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

### Art. 91 Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

### Art. 92 Procedimiento sancionador

Las sanciones correspondientes se impondrán por resolución motivada de la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente expediente y de acuerdo con lo previsto en las vigentes leyes 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público y 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Art. 93 Prescripción

1.- Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecu-

ción, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Art. 94 Medidas complementarias

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

#### Art. 95 Ejecución subsidiaria

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este Título, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### Disposición adicional

Se faculta expresamente al Alcalde u Órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

#### Disposición final primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la Ley 11/97 de envases y residuos de envases y la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

#### Disposición final segunda

La presente Ordenanza Municipal, que consta de 95 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales, se aprueba de conformidad al acuerdo de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2016 y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. "

Ogíjares, 1 de febrero de 2018- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Plata Plata.

NÚMERO 786

### AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

*Corrección errores en publicación de modificación de ordenanzas fiscales*

#### EDICTO

Visto el error cometido en la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en lo referente al articulado, la corrección será la siguiente:

Donde dice artículo 4.1 e), deberá decir artículo 4.3

Donde dice artículo 5.2 d) deberá decir artículo 5.2 e)

Peligros, 6 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 709

### AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

*Aprobación inicial ordenanza actividades económicas y licencias de apertura*

#### EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que aprobada inicialmente la ordenanza general reguladora del actividades económicas y licencias de apertura en el Término Municipal de Pinos Puente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, se abre un período de información pública por plazo de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes.

Pinos Puente, 5 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 715

### AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

*Aprobación inicial estudio de detalle C/ Ramblilla B de la Caleta*

#### EDICTO

HAGO SABER: Por Decreto de fecha 25-01-18 he aprobado inicialmente Estudio de Detalle para Ordenación de Volúmenes en c/ Ramblilla "B de la Caleta promovido por Dª Sonia Ayala Rivas.

De conformidad con el art. 32.2. de la LOUA, se abre trámite de información pública por plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP para presentación de alegaciones.

Salobreña, 31 enero 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 716

### **AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)**

*Aprobación inicial estudio de detalle Avda. Mediterráneo, 17*

#### **EDICTO**

HAGO SABER: Por Decreto de fecha 26-01-18 he aprobado inicialmente Estudio de Detalle para Reordenación de Volúmenes (ampliación de la altura máxima de la edificación con edificación parcial de una planta más por encima de la altura máxima permitida) con el fin de implantar edificio hotelero de apartamentos turísticos en Avda. Mediterráneo nº 17 promovido por la mercantil Costa Tropical Holidays, S.L.

De conformidad con el art. 32.2. de la LOUA, se abre trámite de información pública por plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP para presentación de alegaciones.

Salobreña, 31 enero 2018.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 723

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Licitación contrato administrativo especial mercado medieval Capitulaciones 2018*

#### **EDICTO**

##### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Fe

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría

2) Domicilio: Plaza de España, 2

3) Localidad y código postal: Santa Fe 18320.

4) Teléfono: 958440000/01.

5) Correo electrónico: secretaria@santafe.es

6) Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.santafe.es.

7) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el 21/02/2018 hasta 14:00 h.

d) Número de expediente: 180/2018

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: administrativo especial.

b) Descripción: realización, coordinación, diseño y gestión de un mercado medieval en los espacios delimitados de las calles Real, Isabel la Católica, Cristóbal Colón, Noria, Pintor Velázquez y las plazas de España y Garcilaso de la ciudad de Santa Fe.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: las calles citadas

2) Localidad y código postal: Santa Fe 18320

e) Plazo de ejecución: del 13 al 15/04/2018, incluidos.

f) Admisión de prórroga: Sí para el ejercicio 2019

i) CPV: 92300000- Servicios de entretenimiento

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

d) Criterios de adjudicación: precio más bajo y la memoria técnica con mejoras, cláusula III.2 del PCAP.

4. Valor estimado del contrato: 16.600,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 8.300,00 euros. Importe total 10.043,00 euros.

6. Garantías exigidas.

Definitiva 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Sí, de conformidad con la cláusula VII.2 del PCAP.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 22/02/2018.

b) Modalidad de presentación: manual, en sobres cerrados conforme cláusula VIII.4 PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de Entrada del Ayuntamiento

2. Domicilio: Plaza de España,2

3. Localidad y código postal: Santa Fe 18320

e) Admisión de mejoras: Si conforme a cláusula III.2.2 del PCAP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Apertura sobre nº 1 documentación administrativa y, en su caso, sobre nº 2, si no hay que subsanar deficiencias.

b) Dirección: Ayuntamiento de Santa Fe, Plaza de España, 2

c) Localidad y código postal: Santa Fe 18320

d) Fecha y hora: 26/02/2018 11:00

10. Gastos de Publicidad: máximo 1.500,00 euros

12. Otras Informaciones: ver pliegos en perfil contratante.

Santa Fe, 7 de febrero de 2018.- El Primer Teniente Alcalde, fdo.: Miguel Iván Canalejo Fernández.

NÚMERO 721

### **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Decreto 131/2018, designación de Alcalde en funciones en sustitución de Alcaldía*

#### **EDICTO**

Por resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 131/2018, de fecha 5 de febrero de 2018, se modifica el



régimen de delegación de competencias generales y específicas con el siguiente tenor

<<Área: Alcaldía

**DECRETO DESIGNACIÓN DE ALCALDE EN FUNCIONES EN SUSTITUCIÓN DE ALCALDÍA**

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que con motivo del periodo vacacional del titular de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento y en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

Primero. Designar como Alcaldesa en funciones, a D<sup>ª</sup> María Trinidad Montes Martín, Primer Teniente de Alcalde, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 47 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, durante los días 6, 7 y 9 de febrero de 2018..

Segundo. La sustitución comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. La Tenencia de Alcaldía designada en sustitución ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en exigencia del apartado 2 del artículo 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por remisión del artículo 47.2 de dicho reglamento, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Quinto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.>>.

Lo que se publica para general conocimiento

La Zubia, 5 de febrero de 2018.- El Alcalde, Fdo. Antonio Molina López.

NÚMERO 722

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

*Licitación de contrato de concesión de aprovechamiento de pastos*

**EDICTO**

ANUNCIO DE LICITACIÓN. CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE DEL PUEBLO, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de Concesión administrativa para el aprovechamiento de pastos del Monte del Pueblo, propiedad del Ayuntamiento de La Zubia y número de código de la Junta de Andalucía GR-30012-AY, mediante procedimiento abierto, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de La Zubia
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Área de Contratación.
- 2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento S/n
- 3) Localidad y código postal. La Zubia 18140
- 4) Teléfono. 958 590 036
- 5) Fax. 958 590 988

6) Dirección de Internet del perfil del contratante.

[www.ayuntamientolazubia.com](http://www.ayuntamientolazubia.com)

7) Dirección de Sede Electrónica del Ayuntamiento:

[www2.ayuntamientolazubia.com](http://www2.ayuntamientolazubia.com)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

d) Número de expediente: 19/2018

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo. Administrativo.

b) Descripción. Concesión administrativa para el aprovechamiento de pastos del Monte del Pueblo GR-30012-AY, situado en el municipio de La Zubia.

c) Lugar de ejecución:

- 1) Domicilio. Monte del Pueblo GR-30012-AY
- 2) Localidad y código postal. La Zubia 18140

d) Plazo de ejecución: 4 años.

e) Admisión de prórroga. No.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Un único criterio de adjudicación: el precio más alto.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe: 1.600,00 euros (400 euros anuales durante los 4 años de duración del contrato)

5. Garantías exigidas.

Definitiva (%): 5% del remate

5. Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del

anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.

b) Lugar de presentación: Registro General Ayuntamiento La Zubia

Zubia, 2 de febrero de 2018.- El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 657

## COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE CARBONEROS

*Convocatoria a Junta General Extraordinaria*

EDICTO

D. Federico Nogueras Nogueras, Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo de Carboneros de Ventas de Huelma (Granada),

A todos los partícipes de dicha Comunidad a Junta General Ordinaria, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas, el viernes día 23 de febrero de 2018 en el Silo de Ventas de Huelma, sita en Ctra. de Cacín, s/n, de Ventas de Huelma (Granada), a las 18:30 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día: 1º) Bajas y altas de nuevas parcelas de riego.

Nota muy importante: Por la importancia de los temas a tratar, se ruega la asistencia de todos los comuneros, y en caso de no poder asistir, puede delegar su representación en otro comunero, recordándoles que los acuerdos tomados en segunda convocatoria son válidos.

Ventas de Huelma, 5 de febrero de 2018.-El Presidente (firma ilegible).

NÚMERO 690

## COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARABULEILA

*Exposición pública de padrones cobratorios para el ejercicio 2018*

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de las Cuotas de Administración y reparto ordinario para el ejercicio 2018, así como las deudas de las Juntas Locales y de Jurado de Riegos, de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Arabuleila; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma situada en C./ Juan Strauss nº 9 Churriana de la Vega, para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 01-03-2018 al 30-04-2018 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

Se establece un periodo de descuento del 10% a aquellos usuarios cuyos recibos queden ingresados ente el 1 y el 31 de marzo de 2018.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA C/c nº ES62-3023-0021-29-0210144002

BANKIA (BMN) C/c nº ES06-0487-3055-62-2000004371

CAJAMAR C/c nº ES44-3058-3021-91-2720005932

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

Se hace saber que conforme a lo dispuesto en el art. 75.4 de la vigente Ley de Aguas, la Comunidad ordenará el corte de las aguas a los deudores, incluso requiriendo el apoyo de la Autoridad competente.

Quedan facultadas las Juntas Locales de los términos para acordar el precio de las dulas con riego de verano, bien sea por tipo de fruto sembrado o por tiempo de riego (riego por minutos). Los precios acordados serán incrementados con el 20% de recargo una vez finalizada la campaña de riego.

En junta general de 4 de febrero de 2018, se acuerda incluir en el recibo de reparto, las deudas de partícipes con las Juntas Locales de los términos (cuota de verano, limpieza de ramales, etc.) que hayan quedado pendientes de cobro.

Igualmente se da a conocer a todo partícipe, que hasta el 30 de noviembre próximo podrán tramitarse en las oficinas de la Comunidad los cambios de propiedad (Altas-bajas, bajas definitivas de marjales) que se hayan producido, dichas modificaciones surtirán efecto en el Padrón General de Partícipes para el próximo año.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Aprobados en Junta General ordinaria de 4 de febrero de 2018 con un reparto de: 15,00 euros/ Marjal para la cuota de administración y reparto ordinario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Churriana de la Vega, 5 de febrero de 2018.- El Presidente Junta de Gobierno (firma ilegible).

NÚMERO 449

## NOTARÍA DE JUAN IGNACIO RUIZ FRUTOS

*Ejecución extrajudicial instada por la entidad Ron Montero, S.A.*

### EDICTO

Juan Ignacio Ruiz Frutos, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Motril:

1.- Por la entidad Ron Montero, S.L, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 1239, folio 42, Hoja GR-31257, inscripción 1ª, y con C.I.F. B18799866, he sido requerido para tramitar Acta de Ejecución Extrajudicial de Hipoteca (Expediente con número provisional 1/2017), como consecuencia de la falta de pago del préstamo con garantía hipotecaria formalizado en la escritura autorizada por el Notario de Motril, don Javier Oyarzun Landeras, el día 26 de julio de 2004, número 1646 de protocolo, en la que don Miguel Jiménez Palomares y doña Nieves Lambea Campillo, aparecen como hipotecantes no deudores y a su vez avalistas, lo que también consta en la certificación registral incorporada a la referida Acta.

2.- Al no haber sido posible la notificación a los precitados señores de forma presencial y después de ser apreciada, por mí, Notario, una confusión por parte de la Oficina de Correos, opto para mayor seguridad y evitar tardanzas innecesarias que posiblemente ocasionarían reclamaciones o peticiones de aclaración a dicha Oficina, por la publicación de edictos respecto de ambos interesados, al haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde que se requirió de pago a la parte deudora sin que éste lo haya atendido. Así, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 236-d.2 del Reglamento Hipotecario, por medio del presente comunico a don Miguel Jiménez Palomares y doña Nieves Lambea Campillo, con domicilio en la calle Cádida Jiménes Cazorla, número 6, 3º B, CP: 18600, Motril (Granada) y con D.N.I. números 23699411G y 02685605X, respectivamente, la iniciación de las actuaciones derivadas de la precitada Acta al objeto de que puedan intervenir, si conviene a sus intereses, en la subasta de la finca o satisfacer antes del remate el importe del préstamo y de los intereses y gastos en la parte asegurada por la hipoteca, tal como prevé el apartado primero del precitado artículo.

3.- A tales efectos informo:

1ª.- En escritura de aceptación de herencia autorizada por el Notario de Málaga, don Federico Pérez-Padilla García el día 30 de septiembre de 2015, número 1330 de protocolo, la nuda propiedad de la finca hipotecada

se adjudicó a don Emilio Molina González, con domicilio a efectos de notificaciones en la propia finca hipotecada, según consta en el Acta de Requerimiento precitada y con D.N.I. número 23765993R, quién se subrogó en la obligación garantizada con la repetida hipoteca.

2ª.- La finca objeto del préstamo hipotecario reseñado es la siguiente:

Urbana.- Vivienda número 60 en la planta Ático del Edificio Putt, del conjunto Residencial Albatros, de Motril.

Tiene su entrada independiente desde la zona noroeste del vial de uso público que rodea la parcela.

Se encuentra distribuida en varias dependencias y servicios.

Tiene una superficie construida total de ochenta y ocho metros y siete decímetros cuadrados.

Linda: Frente, meseta de escaleras; derecha entrando, vivienda número 61; izquierda, vivienda número 59; y, fondo, aires de zonas verdes de la parcela.

Finca registral número 19051 del Registro de la Propiedad Número Uno de los de Motril.

C.R.U.F.- 18024000154647.

(Hoy, según la requirente, la vivienda hipotecada está situada en la Calle Rector Juan de Dios López González, 5, escalera 4, 3º A, 18613 Motril).

3ª.- La causa del vencimiento del crédito fue la falta de pago por la parte deudora de las cantidades a que, por capital e intereses, estaba obligada, desde el día 26 de marzo de 2017, a pesar de los distintos requerimientos de pago que se le han efectuado.

El referido impago, como causa de vencimiento anticipado del crédito, se preveía en el apartado a) de la cláusula financiera séptima de la escritura de préstamo hipotecario referida en primer lugar en el apartado anterior primero.

4ª.- Como consecuencia de la falta de pago indicada en el apartado anterior, la fecha en que se dio por vencido anticipadamente el crédito fue el día el día 26 de agosto de 2017.

5ª.- La cantidad total reclamada, hasta el día en que se dio por vencido el crédito, asciende a la suma de cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis euros y cuarenta y cinco céntimos (43.266,45 euros), con el siguiente desglose:

- cuarenta y tres mil setenta y nueve euros y setenta y dos céntimos (euros 43.079,72) por principal.

- ochenta y cuatro euros y veintiún céntimos (euros 84,21) por intereses ordinarios.

- sesenta euros y diez céntimos (euros 60,10) por comisiones debidas a cuotas vencidas y no pagadas.

- cuarenta y dos euros y cuarenta y dos céntimos (euros 42,42) por intereses de demora hasta el día del cierre de la cuenta, 26 de agosto de 2017.

Motril, 23 de enero de 2018. ■